

# BOLETIN OFICIAL
## de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 23 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.156** $ 0.70

# Primera Sección
**LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



## DECRETOS

### TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

**Decreto 1238/2003**

**Creación de una empresa de transporte aéreo que se encontrará transitoriamente y hasta su privatización, en la órbita estatal, sujeta al régimen de la ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y que tendrá por objeto la explotación del servicio público de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en el orden interno e internacional, con actividades complementarias y subsidiarias que resulten convenientes a la actividad aerocomercial.**

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0079213/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto N° 1654 del 4 de septiembre de 2002, ha declarado el Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la Nación Argentina por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, por el plazo de vigencia de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Régimen Cambiario, conjuntamente con otras medidas tendientes a paliar la aguda crisis por la que atraviesa el sector.

Que el Servicio Público de Transporte Aerocomercial constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios. En tal sentido, es deber del ESTADO NACIONAL velar por la adecuada prestación de los servicios públicos, preservando la salud no sólo del transporte aéreo, sino también del sistema general de transporte, evitando prácticas ruinosas que tras una efímera ventaja económica para el consumidor, se revelan a la larga, contrarias al interés general.

Que a tales fines resulta necesario tomar decisiones fundamentales en materia aerocomercial en virtud de la cesación de actividad de las empresas LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA con el objeto de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios a los usuarios, manteniendo el nivel de los mismos a efectos de asegurar la cobertura de la demanda, tanto en aquellos destinos que resulten rentables como en aquellos que no cumplan con tal condición, conservando las fuentes de empleo afectadas.

Que a los fines indicados precedentemente el ESTADO NACIONAL considera oportuno la creación de una empresa de transporte aéreo, que se encontrará transitoriamente y hasta su privatización en la órbita estatal, sujeta al régimen de derecho privado.

Que la medida propuesta propende al cumplimiento de los principios establecidos en la Ley 19.030 de Política Nacional de Transporte Aerocomercial en lo que concierne a la implementación del esfuerzo estatal y su coordinación con los recursos mixtos y privados para la satisfacción del interés general.

Que el transporte de cabotaje constituye un pilar en la reglamentación del transporte aéreo, así como un elemento primordial para asegurar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de nuestro país.

Que al ESTADO NACIONAL corresponde orientar la actividad de los particulares y dirigir sus esfuerzos para evitar situaciones en las que la concentración del transporte aéreo, la posición dominante o la ausencia de una competencia adecuada, puedan derivar en situaciones perjudiciales para los usuarios.

Que resulta necesario establecer los aportes a la composición del capital social de la sociedad a crearse, el cual será aportado en su totalidad por la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

Que por razones de celeridad administrativa en la puesta en marcha de la nueva empresa corresponde facultarla para que efectúe la contratación del personal, exceptuándola del cumplimiento del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 por un plazo prudencial.

## SUMARIO



Continúa en página 2

Que a los fines de una eficiente administración, desenvolvimiento y control, la nueva empresa deberá elaborar un plan de acción y presupuesto, a efectos de su posterior aprobación por parte de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

Que, a efectos de viabilizar su privatización, la sociedad a crearse se encontrará sujeta a las normas de derecho privado, debiendo el MINISTERIO DE LA PRODUCCION disponer lo necesario para dar comienzo al proceso de privatización de la nueva empresa, elevando dicha propuesta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación.

Que en virtud de las competencias que le son propias el Señor MINISTRO DE LA PRODUCCION será la autoridad de aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las normas aclaratorias pertinentes.

Que, en razón del conflicto suscitado con fecha 16 de abril de 2003, que derivó en la suspensión por parte de la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de la prestación del servicio público de transporte aéreo de pasajeros, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION intervino en el conflicto a efectos del restablecimiento del servicio público.

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. ANTONIO E. ARCURI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE E. FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

*www.boletinoficial.gov.ar*

Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección

*e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar*

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

Que, a los fines de la reanudación del servicio, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION garantizó la provisión de combustible y la prestación del servicio, suscribiendo sendas actas con LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS y con las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA y SOUTHERN WINDS SOCIEDAD ANONIMA, las que según sus términos corresponde sean ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por todo ello, la gravedad de la situación planteada en virtud del cese de actividades de LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, la concentración en la oferta de asientos que impacta negativamente en el público usuario y por ende en el interés general, debido a la elevación del costo promedio provocado por la falta de servicios en competencia, hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por la Ley 19.030 y el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dispónese la constitución de una sociedad anónima con vocación de transitoriedad en la órbita estatal y hasta tanto se privatice, bajo el régimen de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, la que tendrá por objeto la explotación del servicio público de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en el orden interno e internacional, con más las actividades complementarias y subsidiarias que resulten convenientes a la actividad aerocomercial.

**Art. 2°** — El CIEN POR CIENTO (100%) del capital de la sociedad a crearse pertenecerá al ESTADO NACIONAL a través de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, empresa que efectuará el aporte de capital y los gastos iniciales de constitución y funcionamiento.

**Art. 3°** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a propuesta del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a ordenar a través de las mandas pertinentes, en caso de resultar necesario y/o conveniente para el logro de los cometidos fijados en el presente decreto, la remoción o intervención del órgano de administración de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

**Art. 4°** — El MINISTERIO DE ECONOMIA y el MINISTERIO DE DEFENSA, a propuesta del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dictarán las mandas necesarias a INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL a efectos de que en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos de publicado el presente decreto la nueva sociedad sea constituida e inscripta, designando a tales fines el directorio de la nueva sociedad.

**Art. 5°** — Exceptúase de las previsiones del Decreto 491/2002 por el plazo de NOVENTA (90) días a la nueva sociedad, facultándola para contratar por sí al personal, bajo el régimen de contratación que posee INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL o el que apruebe la nueva empresa, pudiendo hasta el momento de su privatización efectuar la contratación directa de bienes y servicios incluidas aeronaves, repuestos y equipamiento, de manera tal que permita a la nueva empresa la pronta puesta en marcha de los servicios, procurando en todo momento una ágil y eficiente gestión empresaria.

**Art. 6°** — INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL ejercerá la supervisión del futuro desenvolvimiento de la empresa, aprobará el plan de acción y su presupuesto, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días a efecto de solicitar los aportes del Tesoro Nacional u otra fuente de financiamiento que habrá de concurrir para cubrir los requerimientos de fondos que aseguren la realización del total de los gastos e inversiones, hasta tanto la nueva empresa complete la puesta en funcionamiento de su propia administración.

**Art. 7°** — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de iniciados los servicios el MINISTERIO DE LA PRODUCCION dispondrá lo necesario para dar comienzo al proceso de privatización de la nueva empresa, elevando dicha propuesta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación.

**Art. 8°** — La Sociedad a crearse se regirá por las normas y principios del derecho privado, por lo que no le serán aplicables los regímenes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de Contrataciones del Estado Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorias, ni en general, normas o principios de derecho administrativo, sin perjuicio de los controles que resulten aplicables por imperio de la Ley 24.156.

**Art. 9°** — EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION será la autoridad de aplicación y el órgano de interpretación del presente decreto.

**Art. 10.** — Ratifícase todo lo actuado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCION en las Actas de Acuerdo que como ANEXO I forman parte del presente decreto, en orden a subsanar los inconvenientes suscitados a partir del día 16 de abril de 2003 por parte de la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 11.** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández. — José H. Jaunarena. — Ginés M. González García. — Juan J. Alvarez. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — María N. Doga.

ANEXO I

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de 2003, en el MINISTERIO DE LA PRODUCCION se reúnen, por el Estado Nacional el Sr. MINISTRO DE LA PRODUCCION Dr. Aníbal Fernández, la Coordinadora Ejecutiva de Transporte Aerocomercial Dra. Alba del Valle Thomas Hatti y por la Secretaría de Turismo Gregorio Nersessian, por la empresa LAPA el Sr. Ricardo Sergio Arena en su carácter de Director, con la participación del Sr. Juan Eduardo Scherer en su carácter de Gerente General de American Falcon S.A. y del Sr. Comodoro Daniel Llera en su carácter de Director de L.A.D.E., con el objeto de arribar a una solución al conflicto planteado por la empresa LAPA en el día de la fecha que, ocasionó graves inconvenientes en el traslado de pasajeros que se vieron impedidas de viajar por vía aérea, y otras demoradas en distintos aeropuertos del país.

Luego de un intenso debate en el cual la empresa LAPA ha manifestado la imposibilidad de continuar con las prestaciones por la falta de capacidad financiera para solventar el pago previo del combustible, como también la cancelación o falta de prórroga de los contratos de leasing en virtud de la misma situación, agravada con la convocatoria de acreedores, con más los planteos gremiales.

1) El Sr. MINISTRO DE LA PRODUCCION en el marco de las previsiones del código aeronáutico, y el Decreto de emergencia 1654/2002 y a efecto de posibilitar se dé cumplimiento a las prestaciones, y en virtud del receso administrativo de Semana Santa dispone, se provea excepcionalmente hasta el día lunes 21 de abril inclusive, a los servicios programados por la empresa LAPA, la cantidad de combustible aeronáutico (JP1) necesario y comprobable, conforme el Anexo I que forma parte del presente acuerdo.

2) La empresa L.A.P.A. se compromete a garantizar el normal cumplimiento de las prestaciones en un todo de acuerdo con el contrato de transporte vigente con el Estado Nacional.

3) La provisión de combustible acordada será restituida al Estado Nacional por parte de la transportadora en el plazo de noventa días o aplicarlo al eventual fondo de compensación del precio diferencial del aerokerosene (JP1).

4) Las empresas American Falcon S.A. y L.A.D.E. realizarán los vuelos para la empresa L.A.P.A. y el combustible que se provea se encuentra dentro de las previsiones del Anexo I y II del presente acuerdo.

La Empresa L.A.P.A. se hará cargo del servicio de comida, viáticos de la tripulación, tasas, rampas, atención de pasajeros en mostrador y el costo de horas de vuelo.

5) La empresa L.A.P.A. queda notificada por este acto que hasta tanto no se resuelva su situación queda inhibida para comercializar nuevos servicios hasta el día lunes 21 de abril de 2003 inclusive.

6) Cítase a los participantes para el día lunes 21 de abril de 2003, a las 16:30 hs. a concurrir a la sede de este Ministerio a los efectos de realizar una nueva audiencia entre las partes.

7) La presente medida será ratificada por el PODER EJECUTIVO.

Cdor. Aníbal D. Fernández
Ministro de la Producción

ANEXO 1

Buenos Aires, 17 de abril de 2003

Visto la reprogramación horaria de emergencia conforme el acta acuerdo de fecha 17 de abril de 2003 del Ministerio de la Producción se aprueba la nueva programación conforme se detalla a continuación.

1.- San Juan - Mendoza (American Falcon) horario de partida 20.30 hs. Aprox.

2.- Aeroparque - Iguazú (American Falcon) horario de partida 20.30 hs. Aprox.

3.- Aeroparque - Trelew - Comodoro Rivadavia - Ezeiza (L.A.D.E.) horario de partida 20.30 hs. Aprox.

4.- Aeroparque - Salta (L.A.P.A.) horario de partida 20.30 hs. Aprox.

5.- Mendoza - Santiago de Chile (L.A.P.A.) horario de partida 20.30 hs. Aprox.

6.- Aeroparque - Bariloche (American Falcon) horario de partida 1.00 a.m. del día 18.04.03)

El Aeroparque se mantendrá abierto toda la noche a efecto de posibilitar todas las operaciones.

Dra. Alba del Valle Thomas Hatti
Coordinadora Ejecutiva
de Transporte Aerocomercial

Hoja 1

Buenos Aires, 17 de abril de 2003

Visto la reprogramación horaria de emergencia conforme el acta acuerdo de fecha 17 de abril de 2003 del Ministerio de la Producción se aprueba la nueva programación conforme se detalla a continuación.

Vuelos día 18.04.03

1.- AEP/PMY/USH/Calafate (LAPA) horario de partida 06.00 hs. Aprox.

2.- AEP/PMY/CRD/PMY (LAPA) horario de partida 17.00 hs. Aprox.

3.- AEP/IGR/SAO/IGR (LAPA) horario de partida 10.30 hs. Aprox.

4.- AEP/MDZ/SCL (L.A.P.A.) horario de partida 19.55 hs. Aprox.

5.- AEP/BRC (AMERICAN FALCON) horario de partida 10.00 hs. Aprox.

Dra. Alba del Valle Thomas Hatti
Coordinadora Ejecutiva
de Transporte Aerocomercial

Hoja 2

Buenos Aires, 17 de abril de 2003

Visto la reprogramación horaria de emergencia conforme el acta acuerdo de fecha 17 de abril de 2003 del Ministerio de la Producción se aprueba la nueva programación conforme se detalla a continuación.

Vuelos día 19.04.03

1.- AEP/PMY/USH/Calafate/BRC (LAPA) horario de partida 10.30 hs. Aprox.

2.- AEP/BRC (LAPA) horario de partida 22.10 hs. Aprox.

3.- AEP/BRC/MVD (LAPA) horario de partida 07.30 hs. Aprox.

4.- AEP/BRC/MVD (L.A.P.A.) horario de partida 15.00 hs. Aprox.

5.- AEP/SLA (LAPA) horario de partida 22.30 hs. Aprox.

6.- AEP/CRD/PMY (American Falcon) horario de partida 18.00 hs. Aprox.

7.- PALOMAR/BRC/FTE/USH (LADE) horario de partida 07.05 aprox.

8.- AEP/IGR (LADE) horario de partida 18.30 hs. Aprox.

Dra. Alba del Valle Thomas Hatti
Coordinadora Ejecutiva
de Transporte Aerocomercial

Hoja 3

Buenos Aires, 17 de abril de 2003

Visto la reprogramación horaria de emergencia conforme el acta acuerdo de fecha 17 de abril de 2003 del Ministerio de la Producción se aprueba la nueva programación conforme se detalla a continuación.

Vuelos día 20.04.03

1.- AEP/PMY/USH/Calafate/ (LAPA) horario de partida 06.00 hs. Aprox.

2.- AEP/UAQ/MDZ (LAPA) horario de partida 17.00 hs. Aprox.

3.- AEP/FTE/BRC (LAPA) horario de partida 22.40 hs. Aprox.

4.- AEP/IGR (L.A.P.A.) horario de partida 07.00 hs. Aprox.

5.- AEP/BRC (LAPA) horario de partida 12.00 hs. Aprox.

6.- AEP/SLA (LAPA) horario de partida 17.35 hs. Aprox.

7.- AEP/MDZ/SCL (LAPA) horario de partida 23.30 aprox.

8.- AEP/IGR (AMERICAN FALCON) horario de partida 08.15 hs. Aprox.

9.- AEP/IGR (AMERICAN FALCON) horario de partida 08.50 hs. Aprox.

10.- AEP/COR (AMERICAN FALCON) horario de partida 14.35 hs. Aprox.

11.- AEP/IGR (CARDINAL) horario de partida 23.30 hs. Aprox.

12.- PALOMAR/IGR (LADE) horario de partida 09.55 hs. Aprox.

13.- PALOMAR/REL/CRD (LADE) horario de partida 19.50 hs. Aprox.

Dra. Alba del Valle Thomas Hatti
Coordinadora Ejecutiva
de Transporte Aerocomercial

Hoja 4

ANEXO II

| | | |
|---|---|---|
| LADE | Boing 707 | TC 91 |
| LADE | Focker F28 | TC 53 |
| AMERICAN FALCON | Boing 737 | LVWGX |
| AMERICAN FALCON | Boing 737 | LVZYJ |
| AMERICAN FALCON | Focker F28 | LVWZC |
| LAPA | Boing 737 | LVYBS |
| LAPA | Boing 737 | LVYZA |

Dr. Aníbal D. Fernández
Ministro de la Producción

| | | |
|---|---|---|
| LADE | Boing 707 | TC 91 |
| LADE | Focker F28 | TC 53 |
| AMERICAN FALCON | Boing 737 | LVWGX |
| AMERICAN FALCON | Boing 737 | LVZYJ |
| AMERICAN FALCON | Focker F28 | LVWZC |
| LAPA | Boing 737 | LVYBS |
| LAPA | Boing 737 | LVYZA |

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de 2003, se reúnen el señor Ministro de la Producción en representación del ESTADO NACIONAL y por otra parte representantes de las empresas SOUTHERN WINDS S.A., AMERICAN FALCON S.A. y AEROLINEAS ARGENTINAS S. A. y expresan:

1) Que la grave situación a la que arribó la prestación del servicio público de transporte aéreo de pasajeros por parte de la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA) trajo como consecuencia la firma de un acta fechada el día 17/4/2003 que permitió la prestación de los servicios no realizados por la mencionada empresa durante los días 17 a 21 de abril de 2003 inclusive, merced al apoyo brindado por las empresas AMERICAN FALCON S.A. y LINEAS AEREAS DEL ESTADO, mientras que SOUTHERN WINDS S.A. ha dado cumplimiento a su compromiso originado en códigos compartidos con LAPA;

2) Que, asimismo, el Estado Nacional a través del Ministro de la Producción dispuso se provea excepcionalmente para la prestación de dichos servicios de la empresa LAPA el combustible aeronáutico necesario, el que deberá ser restituido al Estado Nacional en el término de 90 días;

3) Que el Presidente de LAPA ha manifestado en la Secretaría de Transporte ante Escribano Público que la empresa que preside se encuentra en estado de cesación de pagos. Motivo por el cual no puede hacer frente a la compra del combustible y demás gastos operativos;

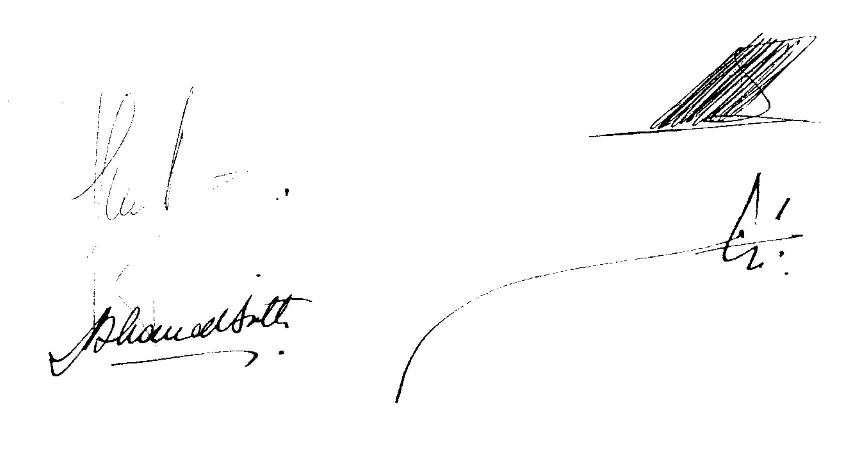
4) Que, a la fecha, subsisten las razones que dieron lugar a las excepcionales medidas antes detalladas, por lo que, a fin de dar una solución al conflicto suscitado,

LAS PARTES CONVIENEN:

1) Las empresas firmantes se comprometen a transportar a los pasajeros que posean billetes en vuelos de LAPA, a partir de la 00:00 horas del día 22/4/2003, emitidos antes del día de la fecha, en la medida de sus posibilidades y conforme los lugares disponibles:

2) Como compensación por los servicios efectivamente prestados, el ESTADO NACIONAL se hará cargo del costo de los billetes de los pasajeros que deberían haber sido transportados en vuelos de LAPA, valorizados a la tarifa de referencia correspondiente a cada tramo, con créditos que el ESTADO NACIONAL tenga a su favor en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en concepto de multas y aranceles pendientes de pago.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.



ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de 2003, se reúnen el Señor Ministro de la Producción en representación del ESTADO NACIONAL y por otra parte el representante de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., y expresan:

1) Que la grave situación a la que arribó la prestación del servicio público de transporte aéreo de pasajeros por parte de la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA) trajo como consecuencia la firma de un acta fechada el día 17/4/2003 que permitió la prestación de los servicios no realizados por la mencionada empresa durante los días 17 a 21 de abril de 2003 inclusive;

2) Que, asimismo, el Estado Nacional a través del Ministro de la Producción dispuso se provea excepcionalmente para la prestación de dichos servicios de la empresa LAPA el combustible aeronáutico necesario, el que deberá ser restituido al ESTADO NACIONAL en el término de 90 días;

3) Que el Presidente de LAPA ha manifestado en la Secretaría de Transporte ante Escribano Público que la empresa que preside se encuentra en estado de cesación de pagos, motivo por el cual no puede hacer frente a la compra de combustible y demás gastos operativos;

4) Que, con fechas 17/4/2003 y 21/4/2003 la empresa LAPA ha sido inhibida de promocionar y/o comercializar pasajes por parte del Ministerio de la Producción;

5) Que, a la fecha, subsisten las razones que dieron lugar a las excepcionales medidas antes detalladas, por lo que, a fin de dar una solución al conflicto suscitado;

LAS PARTES CONVIENEN:

1°) AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. se compromete a transportar a los pasajeros que posean billetes en vuelos de LAPA, a partir de las 16:00 horas del día 22 de abril de 2003, emitidos antes del día de la fecha, por el lapso de 10 (DIEZ) días, en la medida de sus posibilidades, y conforme los lugares disponibles;

2°) Como compensación por los servicios efectivamente prestados, el ESTADO NACIONAL se hará cargo del costo de los billetes de los pasajeros que deberían haber sido transportados en vuelos de LAPA, valorizados a la tarifa de referencia correspondiente a cada tramo, mediante la emisión de constancias que podrán ser utilizadas por AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. como créditos para el pago de multas, aranceles e incluso cuotas concursales en caso de corresponder, que el ESTADO NACIONAL tenga a su favor en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

3°) A tal fin, AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. emitirá un nuevo pasaje y lo presentará junto con el original del pasaje y/o boleto de LAPA para su intervención por parte del Estado Nacional a fin de cuantificar en moneda corriente los créditos referidos en 2°).

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

Cdor. Aníbal D. Fernández
Ministro de la Producción

## ZONA DE DESASTRE

**Decreto 1244/2003**

**Provincia de Santa Fe. Derógase el Decreto N° 1097/2003.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO los hechos acaecidos en la Provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia en que se encuentran diversas zonas de la Provincia citada en el Visto como consecuencia de las inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales, ha provocado perjuicios irreparables en las personas y en sus bienes y en las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, pesqueras, de servicio, etc.

Que ello generó que el GOBIERNO NACIONAL adoptara las acciones y medidas para paliar el impacto generado por la catástrofe climática con la urgencia que el caso y la gravedad de la situación ameritan.

Que, en tal sentido dictó el Decreto N° 1097 del 7 de mayo de 2003 por el cual se declaró zona de desastre a las áreas afectadas por las inundaciones, creando en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR un Fondo Especial para la Reconstrucción y Asistencia de las pérdidas ocurridas en la Provincia de SANTA FE por un monto inicial de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000).

Que por su parte el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sancionó la Ley N° 25.735 que en lo atinente a la Provincia precedentemente citada adopta similares medidas que el Decreto N° 1097 del 7 de mayo de 2003, sin perjuicio de las medidas adoptadas respecto de otras materias y su extensión a la Provincia de ENTRE RIOS.

Que a fin de evitar una duplicidad normativa que dificulte su implementación, procede derogar el decreto antes mencionado.

Que lo expuesto, conforma una situación excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1°** — Derógase el Decreto N° 1097 del 7 de mayo de 2003.

**Art. 2°** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — Juan J. Alvarez. — María N. Doga.

## CONDECORACIONES

**Decreto 1254/2003**

**Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Comandante de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante de la Fuerza Aérea de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Teniente Brigadier del Aire, D. Carlos de ALMEIDA BAPTISTA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de agosto de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Comandante de la Fuerza Aérea de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Teniente Brigadier del Aire, D. Carlos de ALMEIDA BAPTISTA.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

**Decreto 1257/2003**

**Apruébase la renovación de contratos de locación de servicios de personal, en el marco de las contrataciones individuales del citado organismo autárquico dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el expediente N° 164.000-36/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos del personal.

Que atento a ello la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la renovación de los contratos de locación de servicios suscriptos oportunamente con personal especializado.

Que ello posibilitará continuar cumpliendo el compromiso asumido ante la Universidad Nacional de Córdoba para la puesta en marcha y posterior asistencia a la operación segura del Reactor Nuclear RA-0 ubicado en la citada universidad, al seguir destacando en esa Instalación Relevante personal capacitado para cumplir las funciones licenciables.

Que por otra parte el COMPLEJO TECNOLOGICO PILCANIYEU es una Instalación Nuclear Relevante en la que se desarrollan proyectos de tecnología de importancia y por consiguiente se hace necesario contar con la dotación de personal que efectúe las tareas inherentes a la ejecución del mantenimiento mínimo de las instalaciones, a la operación de los servicios imprescindibles y que realice la gestión de garantía de calidad.

Que el personal cuya renovación de contratos se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas hasta aquí enumeradas.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en las partidas presupuestarias específicas asignadas a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA para el ejercicio 2003.

Que la ASESORIA JURIDICA de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase la renovación de los contratos de locación de servicios del personal cuya nómina, funciones, retribuciones mensuales y totales y períodos de contratación constan en el Anexo que integra el presente Decreto, en el marco de las contrataciones individuales de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas específicas del presupuesto asignado a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

---

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

## ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

**Decreto 1242/2003**

**Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Entre Ríos.**

Bs. As., 21/5/2003

VISTO los Artículos 5° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto T.O. 1999 sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto T.O. 1999 sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto T.O. 1999, sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto T.O. 1999, sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a la Provincia de ENTRE RIOS, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por hasta un monto total de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 11.500.000.-).

**Art. 2°** — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto T.O. 1999 sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401.

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

**Art. 3°** — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de ENTRE RIOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1258/2003**

**Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General, efectuado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01- SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y reglamentario.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

---

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

## ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

**Decreto 1241/2003**

**Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Tucumán.**

Bs. As., 21/5/2003

VISTO los Artículos 5° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto T.O. 1999 sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de TUCUMAN, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto T.O. 1999 sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto T.O. 1999, sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto T.O. 1999, sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a la Provincia de TUCUMAN, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por hasta un monto total de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

**Art. 2°** — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto T.O. 1999 sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401.

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de TUCUMAN deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

**Art. 3°** — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de TUCUMAN.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

## TEATRO NACIONAL CERVANTES

**Decreto 1255/2003**

**Apruébase una contratación celebrada en el citado Organismo Descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, efectuada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/2002.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, aprobatorio de la reglamentación de la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y lo solicitado en el Expte. N° 040/03 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491/02 y 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello, el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, reglamentado por el Decreto N° 1421/02, a fin de mantener la continuidad del servicio que presta ese organismo, informando que para tal fin cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que se ha acreditado con la documentación correspondiente el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación respectiva y con los exigidos en la Resolución SGP N° 48/2002 publicada en el Boletín Oficial del 9 de enero de 2003.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase la contratación celebrada entre el TEATRO NACIONAL CERVANTES y la persona cuyos datos de identidad figuran en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente decreto conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a la partida específica del presupuesto perteneciente al TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 1260/2003**

**Apruébase un contrato celebrado por el citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente N° 8117-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

## ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

**Decreto 1243/2003**

**Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Río Negro.**

Bs. As., 21/5/2003

VISTO los Artículos 5° de la Ley N° 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401 y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de RIO NEGRO, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401 y en el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a la Provincia de RIO NEGRO, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por hasta un monto total de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000.-).

**Art. 2°** — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401.

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

**Art. 3°** — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de RIO NEGRO.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

## UNIVERSIDADES NACIONALES

**Decreto 1261/2003**

**Desígnase Rector Organizador de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. Funciones.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el expediente N° 2279/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, las disposiciones de la Ley N° 24.521, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2617 de fecha 16 de diciembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su artículo 49 establece que creada una institución universitaria, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA designará un Rector Organizador, con las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior quien conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio.

Que el Decreto N° 491/02, reglamentado por su similar N° 601 del 11 de abril de 2002, estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 2617/02 se creó la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, disponiéndose en su artículo 3°, que hasta tanto se elijan las autoridades definitivas de la universidad, las atribuciones conferidas al Rector Organizador por la Ley N° 24.521, serán desempeñadas por un funcionario propuesto por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que a los fines precedentemente expuestos, el citado Ministerio ha propuesto al Ingeniero Luis Julián LIMA (L.E. N° 5.161.161), quien reúne los requisitos de idoneidad para el cargo en cuestión y cuenta con probada experiencia en gestión universitaria.

Que en consecuencia, corresponde designar al Ingeniero Luis Julián LIMA como Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo resulta preciso indicar de manera enunciativa las funciones que deberá realizar el Rector Organizador.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inc. 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES al Ingeniero Luis Julián LIMA (L.E. N° 5.161.161) con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.521.

**Art. 2°** — El Rector Organizador designado deberá cumplir las siguientes funciones:

1) Creación de un consejo consultivo integrado por representantes del CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL JUNIN y de la Ciudad de PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES.

2) Redacción del proyecto de Estatuto.

3) Formulación del Proyecto Institucional.

4) Determinación del cuadro de situación general en relación a la anterior realidad institucional y a la nueva con miras a los convenios de transición y transferencia:

a) Cuadro de situación docente:

I) Determinación de docentes actualmente afectados al Centro, según categorías.

II) Dedicación en función de la prestación de servicios y responsabilidades actualmente asignadas.

III) Modo de designación.

IV) Determinación de cantidad y proporción de docentes efectivos, interinos y contratados.

b) Cuadro de situación de alumnos:

I) Número de alumnos, total y discriminado por carrera y universidad.

II) Distribución de alumnos por año, de acuerdo con el plan de estudios de cada carrera.

III) Detalle de alumnos próximos a recibirse.

c) Cuadro de situación de no docentes:

I) Cantidad y distribución por área de desempeño.

II) Antigüedad.

III) Situación escalafonaria y grilla completa de remuneración.

d) Carreras y Títulos:

I) Nómina de las carreras y/o materias que se dictan.

e) Aspectos patrimoniales:

I) Inventario completo de bienes muebles e inmuebles a los efectos contables.

II) Determinación de la titularidad dominial de los bienes.

f) Organización administrativa:

I) Determinación del tipo de sistema de información y gestión y posibilidad de adaptación a los sistemas del PROGRAMA DE INFORMACION UNIVERSITARIA (SIU).

II) Relevamiento y reformulación de normas internas de administración.

g) Aspectos Financieros:

I) Cuadro de situación presupuestaria.

II) Estimación de necesidades y recursos.

III) Detalle de situación de créditos y deudas.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

## MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

**Decreto 1256/2003**

**Establécese que el Secretario de Cultura constituirá una Comisión encargada de determinar el lugar de emplazamiento del monumento al Teniente General Juan Domingo Perón, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 23.452.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO la Ley N° 23.452 por la que se dispuso emplazar un monumento en homenaje al Teniente General Juan Domingo PERON, y

CONSIDERANDO:

Que en su momento el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 524 del 22 de septiembre de 1995, estableciendo que la citada obra debía levantarse en el predio ubicado entre las calles Hipólito Yrigoyen, Virrey Ceballos, Luis Sáenz Peña y la Avenida Rivadavia.

Que, a la fecha, razones de orden técnico han impedido hacer efectiva la realización de la obra en el lugar elegido.

Que es de suma importancia que en la Ciudad de Buenos Aires se erija un monumento al por tres veces Presidente de la Nación, cuya trayectoria de estadista y hombre público ha marcado profundamente la vida política y cultural de la Nación.

Que por la Ley N° 25.734, modificatoria de su igual N° 23.452, se ha dispuesto que la Secretaría de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá conformar una comisión que se encargará de determinar el emplazamiento de la obra como así también constituir un jurado responsable de seleccionar al autor de la misma.

Que, ante ello, resulta necesario dictar la pertinente reglamentación.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — El Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION constituirá en un plazo de QUINCE (15) días, contado desde la publicación del presente decreto, una Comisión encargada de determinar el lugar de emplazamiento del monumento al Teniente General Juan Domingo PERON, a que se refiere la Ley N° 23.452 y su modificatoria N° 25.734.

**Art. 2°** — El Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un plazo de TREINTA (30) días, contado desde la fecha en que la Comisión a que se refiere el artículo precedente cumpla su cometido, deberá llamar a concurso de antecedentes y oposición, para la selección, entre escultores exclusivamente argentinos, del autor del aludido monumento.

**Art. 3°** — El Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un plazo de QUINCE (15) días, contado desde la publicación del presente decreto, integrará el jurado que tendrá a su cargo la selección de la obra, con funcionarios de su Jurisdicción, personalidades del quehacer político y artistas plásticos de reconocida trayectoria.

**Art. 4°** — Invítase al Honorable Congreso de la Nación a designar un representante por cada Cámara para integrar el jurado de selección a que se refiere el artículo 3°.

**Art. 5°** — Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a designar un representante a los mismos fines.

**Art. 6°** — Derógase el Decreto N° 524 del 22 de septiembre de 1995.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

## PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

**Decreto 1249/2003**

**Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de Tucumán para el rescate de los Bonos de cancelación de Deudas (BO.CA.DE), mediante el Decreto Provincial N° 865/2003, de fecha 6 de mayo de 2003.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0088225/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes N° 24.144. N° 25.152, N° 25.561 y N° 25.736, el Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003, el Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003 y la Resolución N° 266 del 9 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003, se creó el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA destinado, entre otras, a la Provincia de TUCUMAN, con el objeto de retirar del mercado los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley N° 25.561 y de reemplazarlos por Moneda Nacional de curso legal.

Que en el Artículo 3° del mencionado decreto se establecen los requisitos que debe cumplir la Provincia para participar del Programa mencionado en el considerando anterior.

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 5° y 6° del Decreto N° 743/03, se dictó la Resolución N° 266 del 9 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en uso de las facultades conferidas por las Leyes Provinciales N° 6964, sancionada el 9 de septiembre de 1999 y promulgada ese mismo día, y N° 7271, sancionada y promulgada el 2 de mayo de 2003, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 865/3 (ME), de fecha 6 de mayo de 2003, mediante el cual se dispone la adhesión de la Provincia de TUCUMAN al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA creado por el Decreto N° 743/03 y encomienda al ESTADO NACIONAL el rescate de los Bonos de Cancelación de Deudas (BO.CA.DE.) Ley N° 5728 y sus modificatorias, por un Valor Nominal de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES (V.N. $ 169.000.000).

Que el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 865/3 (ME) establece que la Provincia asume a favor del ESTADO NACIONAL la deuda que resulte del rescate de los Bonos de Cancelación de Deudas (BO.CA.DE.) y que la garantiza mediante la afectación específica de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o del que en el futuro lo reemplace, de acuerdo con el Artículo 3°, inciso c), del Decreto N° 743/03 y del Artículo 4°, segundo párrafo, de la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que también resulta del decreto provincial mencionado que la Provincia: a) deja sin efecto, a partir de la licitación respectiva, el poder cancelatorio de los Bonos de Cancelación de Deudas (BO.CA.DE.) en los términos del inciso a) del Artículo 3° del Decreto N° 743/03; b) se obliga a no emitir en el futuro títulos como los que se rescatan por el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA; c) se compromete a que, en el supuesto de existir un remanente de Bonos de Cancelación de Deudas (BO.CA.DE.) en circulación una vez finalizado el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, emitirá un Título Provincial escritural sustitutivo con vencimiento en septiembre de 2006 y con las condiciones fijadas en el Artículo 3° inciso e) del Decreto N° 743/03, en la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA y en los instrumentos que complementen y/o reemplacen la mencionada normativa y d) acepta que el MINISTERIO DE ECONOMIA, en coordinación con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, establezca el mecanismo de neutralización que estime conveniente en caso de incumplimiento por parte de la Provincia a los compromisos por ella asumidos en el marco del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

Que la citada norma provincial establece que la Provincia se compromete a suministrar al ESTADO NACIONAL la información prevista en el inciso c) del Artículo 3° del Decreto N° 743/03 y a firmar el Convenio de Pago de la deuda derivada de la ejecución del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA previsto en el Artículo 6° inciso b) del Decreto N° 743/03 y toda otra documentación necesaria a los fines del mencionado Programa.

Que asimismo del Decreto Provincial surge que, en el marco de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 743/03, la Provincia

opta por los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012” y que, en el supuesto de que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION introduzca modificaciones al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA o a los instrumentos definidos para su implementación, se compromete a su cumplimiento y encomienda al MINISTERIO DE ECONOMIA la adecuación del Programa al nuevo mecanismo que así se defina.

Que la Ley N° 25.736, sancionada el 8 de mayo de 2003 y promulgada parcialmente el 14 de ese mes, autoriza al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a recibir del ESTADO NACIONAL, exclusivamente para la implementación del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011” y “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013”, este último para ser utilizado en el rescate de cuasimonedas en las Provincias Argentinas cuya emisión no supere los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000), ambos a su valor nominal, por hasta las respectivas sumas de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 6.800.000.000) y de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000).

Que, finalmente, la citada Ley ratifica los Decretos N° 743/03 y N° 957/03, con las modificaciones que ella establece.

Que en atención a que con el dictado de las normas provinciales referidas la Provincia de TUCUMAN ha cumplido las condiciones establecidas en la normativa que regula el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA y ha asumido los compromisos en ella exigidos, corresponde que el ESTADO NACIONAL acepte la encomienda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 743/03, modificado por el Artículo 6° del Decreto N° 957/03, y autorice al MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Que, en el Convenio de Pago que se suscriba, la Provincia de TUCUMAN deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones de la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 4° del Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003, modificado por el Artículo 6° del Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de TUCUMAN para el rescate de los Bonos de Cancelación de Deudas (BO.CA.DE.), efectuada mediante el Decreto Provincial N° 865/3 (ME), de fecha 6 de mayo de 2003, en uso de las autorizaciones y facultades delegadas al Poder Ejecutivo Provincial mediante las Leyes Provinciales N° 6964 y N° 7271.

**Art. 2°** — El monto máximo del rescate que por el presente se acepta alcanzará un Valor Nominal de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES (VN $ 169.000.000) de Bonos de Cancelación de Deudas (BO.CA.DE.).

**Art. 3°** — En el Convenio de Pago a suscribirse oportunamente, la Provincia de TUCUMAN deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones de la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152.

**Art. 4°** — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION

### Decreto 1250/2003

**Danse por aprobadas contrataciones de personal celebradas “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Nacional en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0051280/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.164 y 25.725, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, las Resoluciones N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y la N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 se dispone que “Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Publica Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02”.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, resulta necesario fortalecer y complementar la labor de la misma, procediendo aprobar las contrataciones del personal que se detallan en el Anexo al presente decreto, celebradas “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Danse por aprobadas las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo adjunto que integra el presente decreto, conforme a los niveles escalafonarios y plazos que se consignan en cada caso, celebradas “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo que integra el presente decreto.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION

### Decreto 1252/2003

**Apruébanse contrataciones suscritas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el “Programa Multisectorial de Preinversión II.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0055949/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, la Resolución N° 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto N° 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a, suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”.

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, suscribió con fecha 3 de Marzo de 2003, una Carta Compromiso en carácter de Entidad Beneficiaria del Préstamo BID 925/OC-AR - UNPRE, en el marco del Estudio “PERFIL DE PROYECTO DE AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL”, identificado bajo el Código 1 EG 40.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 1 ° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 modificado por el Decreto N° 1196 de fecha 5 de julio de 2002 establece que las disposiciones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA CON FINANCIAMIENTO BILATERAL O MULTILATERAL NACIONAL E INTERNACIONAL, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo del presente decreto, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que atento el Artículo 15, último párrafo del Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, los referidos contratos se encuentran exceptuados de las disposiciones del Artículo 15 de la referida Ley N° 24.156.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el Ar-

tículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébanse las contrataciones suscritas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION

**Decreto 1251/2003**

**Dase por aprobada una contratación en el marco del Programa de Modernización Portuaria, Contrato del Préstamo BID N° 962/OC-AR.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0054700/2003, del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto N° 595 de fecha 1° de julio de 1997, el Documento del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA (Contrato de Préstamo BID N° 962/OC-AR), el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 595 de fecha 1° de julio de 1997 se aprueba el modelo del Contrato de Préstamo N° 962/OC-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, designándose a la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Organismo Ejecutor del mencionado Programa.

Que por el Artículo 6° del decreto citado en el considerando anterior se creó en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP) DE MODERNIZACION PORTUARIA la que será responsable de su ejecución así como de los fondos asignados al mismo.

Que en los documentos del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA se establece que, con el objeto de conformar la UCP a que hace referencia el considerando anterior, deben celebrarse los contratos de locación de obra o de servicios que fuere menester para la ejecución del mismo.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del consultor de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP) DE MODERNIZACION PORTUARIA que se detalla en el Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos mencionados en el VISTO.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha prestado su conformidad con la contratación que se aprueba, por el presente decreto.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 601/2002 establece que las disposiciones del Decreto N° 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha, 30 de mayo de 2000, como así también a los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 491/2002 y su Decreto Reglamentario N° 601/2002 y por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por aprobada la contratación en el marco del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, Contrato del Préstamo BID N° 962/OC-AR, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Contrato de Préstamo BID N° 962/OC-AR, PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE; de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, del ejercicio de su devengamiento.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



# DECRETOS Sintetizados

## MINISTERIO DE DEFENSA

**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO**

**Decreto 1253/2003**

Bs. As., 22/5/2003

Dase por promovido al Teniente de Arsenales Edgardo Marcelo Gallardo, D.N.I. 20.810.292, al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 2002.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 1259/2003**

Bs. As., 22/5/2003

Establécese a partir del 1° de febrero de 2003, una asignación mensual a la Asesora de Gabinete de la Unidad Ministro de la citada Jurisdicción, María Julia Giaccio, D.N.I. N° 29.558.450. El gasto emergente de la aplicación de lo dispuesto será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 85 – Ministerio de Desarrollo Social – Programa 1, Actividad 02.



# RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Asociativismo
y Economía Social

## COOPERATIVAS Y MUTUALES

**Resolución 1057/2003**

**Prorrógase el plazo establecido en la Resolución N° 75/2003 para la presentación de solicitudes de refinanciación de deuda por préstamos y aportes provenientes del artículo 9° de la Ley N° 20.321.**

Bs. As., 15/5/2003

VISTO la Resolución N° 075/03 INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa legal citada en el VISTO establece un régimen excepcional de refinanciación de deudas de entidades cooperativas y mutuales con este Instituto en situación de mora, provenientes de préstamos concedidos en el marco del artículo 106 inciso 4° de la Ley N° 20.337 y del artículo 2° inciso d) de la Ley N° 19.331, como así también del aporte previsto en el artículo 9° de la Ley 20.321.

Que tal régimen de refinanciación caducó el 31 de marzo de 2003, fecha hasta la cual podían incorporarse las solicitudes en cuestión.

Que, como es público y notorio, aun no ha sido superada la crisis que soporta la economía de la República, lo que hace aconsejable en las actuales circunstancias extender el plazo de ingreso de dichas solicitudes de refinanciación.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y N° 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2003 el plazo establecido en la Resolución N° 075/03 para la presentación de las solicitudes de refinanciación de deuda por préstamos y aportes provenientes del artículo 9° de la Ley 20.321, que mantienen entidades cooperativas y mutuales con este Instituto.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elvira R. S. Castro. — Jorge C. González. — Roberto E. Bermúdez. — Carlos Guillermo Werich. — Jorge G. Pereira. — Domingo R. Godoy. — Nidia G. Palma.

Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Resolución 46/2003**

**Apruébase el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales que contienen principios activos. Antirretrovirales.**

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el expediente N° 2002-4.733/03-9 del registro de este Ministerio y la Resolución N° 19 del 14 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la mencionada Resolución Secretarial se suspende el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 5 de marzo de 2001 de la ex– SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, y sus normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas, hasta tanto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) modifique la normativa vigente para adecuarla a la Resolución Ministerial N° 60 de fecha 7 de febrero de 2003.

Que por su artículo 2° la Resolución Secretarial N° 19/03 ordena, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles la presentación de un plan con cronograma que contemple las actividades preliminares y procedimientos tendientes a la realización de los estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia para las especialidades medicinales que contengan principios activos antirretrovirales.

Que la citada Administración Nacional ha elaborado un Plan y un Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de productos conteniendo principios activos antirretrovirales, por resultar necesario readecuar los procesos secuenciales involucrados desde la presentación de la solicitud de aprobación de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia hasta la presentación de los resultados de los mismos.

Que dicho plan contempla objetivos, límites, actividades y evaluación de sus resultados, fijando plazos para las distintas etapas de su implementación y estableciendo los requisitos para cada una de ellas.

Que corresponde aprobar el mencionado Plan y Cronograma para llevar adelante la realización de dichos estudios, por considerarlo oportuno y apropiado para la mejor consecución de los fines propuestos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad a las facultades conferidas por el Decreto N° 357/02.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales, que obra como ANEXO I de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

**Art. 2°** — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan principios activos antirretrovirales que se comercialicen, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplimentar el cronograma que se aprueba por el Artículo 1° de la presente resolución. Respecto de los laboratorios que ya hubiesen iniciado el trámite de solicitud de aprobación del ensayo clínico de biodisponibilidad/ bioequivalencia, la aplicación de los plazos establecidos en el cronograma en cuestión, se adecuará a la etapa en que la tramitación se encuentre, no pudiendo exceder el plazo total establecido como límite en el aludido plan. Los plazos allí establecidos comenzarán a regir a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8°, inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

**Art. 4°** — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), en su carácter de Organismo de aplicación, dictará las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para la mejor implementación de lo establecido en la presente resolución.

**Art. 5°** — Derógase el Artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS N° 19 de fecha 14 de marzo de 2003.

**Art. 6°** — Derógase el Artículo 3° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICAS, Y REGULACION SANITARIA N° 40 de fecha 5 de marzo de 2001.

**Art. 7°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, gírese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) a sus efectos. — Carlos E. Filgueira Lima.

ANEXO I

PLAN Y CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE BIODISPONIBILIDAD/ BIOEQUIVALENCIA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES CONTENIENDO PRINCIPIOS ACTIVOS ANTIRRETROVIRALES

1.- OBJETIVO

Desarrollar acciones tendientes a la continuación de la implementación de un Programa de Biodisponibilidad/Bioequivalencia para especialidades farmacéuticas conteniendo principios activos antirretrovirales.

2.- LIMITES

2.1. De tiempo: TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

2.2. Universo de trabajo: especialidades medicinales comercializadas conteniendo principios activos antirretrovirales.

3.- ACTIVIDADES

Calendario y enumeración de las principales actividades a desarrollar para el cumplimiento del objetivo:

3.1. Etapa 1:

a) Extensión: 60 días para los estudios in-vitro-in-vivo y 30 días para los estudios in-vitro;

b) Actividad: Presentación de documentación e información por parte de la industria regulada de acuerdo al modelo establecido:

b.1. Estudios in-vivo:

1)- Cumplimentación del formulario 1.01. (ECLIN) de la Disposición ANMAT N° 5330/97 o la que en su caso la reemplace o complemente.

2)- Presentación del Protocolo de investigación en sus aspectos generales (éticos y científicos) de acuerdo al Punto 3 del Capítulo VIII de la Disposición ANMAT N° 5330/97 o la que en su caso la reemplace o complemente.

3)- El Protocolo de investigación en sus aspectos específicos de Biodisponibilidad/Bioequivalencia deberá responder a lo establecido en el punto IV de la Disposición ANMAT N° 3185/99 o la que en su caso la reemplace o complemente, considerando:

— Generalidades.

— Información sobre los productos utilizados en el estudio.

— Sujetos.

— Productos de referencia y en estudio.

— Métodos analíticos.

— Diseño experimental.

— Variables farmacocinéticas.

— Análisis estadístico.

— Criterios de equivalencia.

— Consistencia de lotes:

Se presentará la documentación e información de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Disposición ANMAT 3311/01 o la que en su caso la reemplace o complemente.

4) Presentación del Certificado del producto a ser estudiado.

5) Presentación de la Declaración Jurada del Investigador Principal de acuerdo a lo establecido en la Disposición ANMAT N° 3598/02 o la que en su caso la reemplace o complemente.

b.2. Estudios in-vitro:

1) Consistencia de lote.

2) Criterios de equivalencia farmacéutica.

3) Validación de métodos analíticos de control.

4) Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, de acuerdo a lo establecido en la Disposición ANMAT N° 853/99, o la que en su caso la reemplace o complemente.

3.2. Etapa 2:

a) Extensión: 120 días.

b) Actividades:

b.1. Evaluación del protocolo de acuerdo a las pautas establecidas en las Disposiciones ANMAT N° 5330/97 y 3185/99 o las que en su caso las reemplacen o complementen.

b.2. Inspección al centro donde se realizará el estudio, a los efectos de evaluar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Laboratorio y de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica de acuerdo a las Disposiciones ANMAT N° 5330/97 y 3598/02 o la que en su caso la reemplace o complemente.

b.3. Evaluación de los lotes elaborados por el laboratorio productor y que serán utilizados en el estudio.

b.4. Redacción y firma del acto dispositivo aprobatorio.

3.3. Etapa 3:

a) Extensión: 180 días.

b) Actividades:

b.1. Realización del estudio de acuerdo con el protocolo autorizado.

b.2. Presentación de los resultados obtenidos.

4.- EVALUACION

Se procederá al monitoreo y evaluación permanente de la implementación del Plan.

Secretaría de Comunicaciones

## ESTACIONES RADIOELECTRICAS

**Resolución 264/2003**

**Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 5743/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modifcatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

**Art. 2°** — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

**Art. 3°** — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

**Art. 4°** — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

**Art. 5°** — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal); en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, Capital Federal.

**Secretaría de Comunicaciones**

## ESTACIONES RADIOELECTRICAS

**Resolución 267/2003**

**Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 5740/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II “Características y Condiciones de Funcionamiento” ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ.(10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y moditicatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

**Art. 2°** — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

**Art. 3°** — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

**Art. 4°** — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

**Art. 5°** — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal); en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, Capital Federal.

**Secretaría de Energía**

**y**

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## INDEMNIZACIONES

**Resolución Conjunta 195/2003 y 409/2003**

**Reajústanse valores indemnizatorios fijados mediante el Decreto N° 861/96, en concepto de lucro cesante, daños emergentes y gastos de control y vigilancia, que les corresponden a los propietarios superficiarios de los predios afectados por actividades hidrocarburíferas en las zonas Cuyana y Neuquina, a partir del 1° de julio de 2002.**

Bs. As., 13/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0241540/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 la ASOCIACION ARGENTINA DE SUPERFICIARIOS DE LA EXPLOTACION PETROLERA solicita que se actualicen los valores indemnizatorios fijados en el Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996 en concepto de lucro cesante, daños emergentes y gastos de control y vigilancia, que les corresponden a los propietarios superficiarios de los predios afectados por actividades hidrocarburíferas en las zonas CUYANA y NEUQUINA.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 6803 del 28 de octubre de 1968, modificado por el Decreto N° 2117 del 8 de octubre de 1990, establece que los importes determinados administrativamente, correspondientes a perjuicios causados a fundos superficiales por los permisionarios de exploración y los concesionarios de explotación y transporte de hidrocarburos, se actualizarán mensualmente en base a los índices de variación de los precios de los productos que en cada caso corresponda.

Que por el atraso en la sanción del acto administrativo que debió reemplazar al Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996, actualmente vigente, y los recientes fenómenos económicos producidos en el país que resultaron, entre otros efectos, en el fin de la convertibilidad y la devaluación de la moneda nacional, los montos indemnizatorios determinados en dicho decreto han quedado desactualizados al haberse modificado los parámetros en que se basó su determinación administrativa.

Que en consecuencia, corresponde actualizar los referidos importes indemnizatorios a fin de que los propietarios superficiarios reciban una compensación adecuada por la ocupación de sus propiedades por las empresas que desarrollan actividades hidrocarburíferas y una reparación justa de los perjuicios inherentes a dichas actividades producidos a las explotaciones agropecuarias.

Que el Artículo 41 del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996, en lo que respecta a TIERRAS DE SECANO (áridas y semiáridas), prescribe que a los efectos de los ajustes previstos en las normas indicadas precedentemente, para el cálculo del lucro cesante y daños emergentes se utilizarán los siguientes valores que registre la ex-DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual DIRECCION DE COORDINACION DE DELEGACIONES de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS: en las zonas “A” y “B” el precio de las lanas sucias, madre fina y madre cruza fina y en las zonas “C” y “D” el precio de la carne vacuna; y para el cálculo de los gastos de control y vigilancia el precio del gas oil que registre la ex-DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, actual DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que a tales efectos el GRUPO PERMANENTE de la COMISION ASESORA creada por el Decreto N° 6803 del 28 de octubre de 1968, en cumplimiento del cometido que le asigna su Artículo 4° de asistir a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 en la determinación administrativa y actualización de los importes correspondientes a perjuicios indemnizables, ha informado las variaciones experimentadas desde el 1° de enero de 1997 hasta el 30 de junio de 2002 en los precios de los productos antes indicados.

Que asimismo, el GRUPO PERMANENTE de la COMISION ASESORA ha informado respecto de las variaciones experimentadas en los parámetros utilizados para la determinación de los valores indemnizatorios, tanto en concepto de gastos de control y vigilancia como de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas en TIERRAS BAJO RIEGO.

Que los Artículos 46, 48 y 50 del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996, también en relación a las TIERRAS BAJO RIEGO, determinan los valores indemnizatorios en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas aplicables a la tierra con concesión de riego empadronada sin sistematizar, a la tierra sistematizada sin uso actual o con cultivo anual implantado, y a los cultivos permanentes.

Que a fojas 41 y 162/180 ha tomado intervención en las presentes actuaciones la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, cuyas observaciones, en relación con las bases de cálculo utilizadas para la determinación de los reajustes a aplicar, han dado lugar a los Informes de los representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS de la COMISION ASESORA, obrantes a fojas 224/231 y 247.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 42 del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios fijados por el Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996 en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas en TIERRAS DE SECANO en los siguientes porcentajes: CIENTO DIECISEIS CON NUEVE DECIMOS POR CIENTO (116,9%) para la ZONA “A”, CIENTO VEINTE CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (120,5%) para la ZONA “B”, CIENTO TREINTA Y CUATRO CON

CINCO DECIMOS POR CIENTO (134,5%) para la ZONA "C" y NOVENTA Y DOS CON UN DECIMO POR CIENTO (92,1%) para la ZONA "D"; resultando en consecuencia las sumas indicadas en los Anexos III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente resolución conjunta.

**Art. 2°** — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios fijados por el Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996 en concepto de gastos de control y vigilancia en los siguientes porcentajes: para las TIERRAS DE SECANO, TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SEIS DECIMOS POR CIENTO (318,6%) para la ZONA "A", TRESCIENTOS UNO CON CUATRO DECIMOS POR CIENTO (301,4%) para la zona "B"; TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SIETE DECIMOS POR CIENTO (333,7%) para la zona "C" y TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON UN DECIMO POR CIENTO (335,1%) para la zona "D"; y para las TIERRAS BAJO RIEGO, TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SEIS DECIMOS POR CIENTO (318,6%); resultando en consecuencia las sumas indicadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

**Art. 3°** — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios fijados por el Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996 en concepto de lucro cesante por la ocupación y uso de las propiedades en TIERRAS DE SECANO, en los mismos porcentajes fijados en el Artículo 1° de la presente resolución conjunta para cada una de las zonas allí detalladas, resultando en consecuencia las sumas indicadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

**Art. 4°** — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996 en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas aplicables a cultivos permanentes al inicio de las actividades, en las sumas indicadas en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

**Art. 5°** — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996 en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas aplicables a la producción de álamos en macizos o en cortinas forestales, en las sumas indicadas en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

**Art. 6°** — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996, en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas aplicables a cultivos permanentes al cese de las actividades, en las sumas indicadas en el Anexo IX que forma parte de la presente resolución conjunta.

**Art. 7°** — Notifíquese del presente acto a la ASOCIACION ARGENTINA DE SUPERFICIARIOS DE LA EXPLOTACION PETROLERA, a la CAMARA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS y a los representantes provinciales.

**Art. 8°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO I

INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD PETROLERA EN TIERRAS DE SECANO

1) TIERRAS DE SECANO

| TAMAÑO DE PROPIEDADES | ZONA A $ / MES | ZONA B $ / MES | ZONA C $ / MES | ZONA D $ / MES |
|---|---|---|---|---|
| MAYOR A LA UNIDAD DE SUPERFICIE (2500 HA) POR CADA UNIDAD O FRACCION | 1.147 | 1.188 | 1.288 | 1.362 |
| MENOR A LA UNIDAD DE SUPERFICIE (2500 HA) POR CADA HECTAREA DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD | 0.45 | 0.47 | 0.51 | 0.54 |

2) TIERRAS BAJO RIEGO

INDEMNIZACION POR HECTAREA ($/AÑO) 150

ANEXO II

INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE LUCRO CESANTE Y DAÑOS EMERGENTES, INHERENTES A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA, POR LA OCUPACION Y USO DE LAS TIERRAS DE SECANO

| | ZONA A | ZONA B | ZONA C | ZONA D |
|---|---|---|---|---|
| RELEVAMIENTO SISMOGRAFICO ($/KM O FRACCION DE LINEA SISMICA) * <br>* Se paga por única vez | 234.82 | 346.85 | 128.95 | 77.97 |
| CAMINOS PRIMARIOS PROLONGADOS A UNIDADES DE SUPERFICIE NO OCUPADAS CON POZOS ($/KM O FRACCION / MES) | 16.44 | 24.28 | 9.03 | 5.46 |
| DUCTOS PRIMARIOS PROLONGADOS A UNIDADES DE SUPERFICIE NO OCUPADAS CON POZOS ($ / KM O FRACCION/MES) | 16.44 | 24.28 | 9.03 | 5.46 |
| CAMINOS TRONCALES ($/KM O FRACCION/MES) | 35.22 | 52.03 | 19.34 | 11.70 |
| DUCTOS TRONCALES ($/KM O FRACCION/MES) | 35.22 | 52.03 | 19.34 | 11.70 |
| DAÑOS POR EXTRACCION DE AGUAS ($/M3) | 0.11 | 0.11 | 0.11 | 0.11 |

ANEXO III

ZONA "A" ESCALA DE INDEMNIZACIONES

| POZO N° | $ | POZO N° | $ | POZO N° | $ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 234.9 | 35 | 2330 | 68 | 2874.6 |
| 2 | 469.8 | 36 | 2352.4 | 69 | 2882.6 |
| 3 | 574.2 | 37 | 2374.8 | 70 | 2890.6 |
| 4 | 678.6 | 38 | 2397.2 | 71 | 2898.6 |
| 5 | 783 | 39 | 2419.6 | 72 | 2906.6 |
| 6 | 845.6 | 40 | 2442 | 73 | 2914.6 |
| 7 | 908.2 | 41 | 2464.4 | 74 | 2922.6 |
| 8 | 970.8 | 42 | 2486.8 | 75 | 2930.6 |
| 9 | 1033.4 | 43 | 2509.2 | 76 | 2938.6 |
| 10 | 1096 | 44 | 2531.6 | 77 | 2946.6 |
| 11 | 1158.6 | 45 | 2554 | 78 | 2954.6 |
| 12 | 1221.2 | 46 | 2576.4 | 79 | 2962.6 |
| 13 | 1283.8 | 47 | 2598.8 | 80 | 2970.6 |
| 14 | 1346.4 | 48 | 2614.5 | 81 | 2978.6 |
| 15 | 1409 | 49 | 2630.2 | 82 | 2986.6 |
| 16 | 1471.6 | 50 | 2645.9 | 83 | 2994.6 |
| 17 | 1534.2 | 51 | 2661.6 | 84 | 3002.6 |
| 18 | 1596.8 | 52 | 2677.3 | 85 | 3010.6 |
| 19 | 1659.4 | 53 | 2693 | 86 | 3018.6 |
| 20 | 1704.1 | 54 | 2708.7 | 87 | 3026.6 |
| 21 | 1748.8 | 55 | 2724.4 | 88 | 3034.6 |
| 22 | 1793.5 | 56 | 2740.1 | 89 | 3042.6 |
| 23 | 1838.2 | 57 | 2755.8 | 90 | 3050.6 |
| 24 | 1882.9 | 58 | 2771.5 | 91 | 3058.6 |
| 25 | 1927.6 | 59 | 2787.2 | 92 | 3066.6 |
| 26 | 1972.3 | 60 | 2802.9 | 93 | 3074.6 |
| 27 | 2017 | 61 | 2818.6 | 94 | 3082.6 |
| 28 | 2061.7 | 62 | 2826.6 | 95 | 3090.6 |
| 29 | 2106.4 | 63 | 2834.6 | 96 | 3098.6 |
| 30 | 2151.1 | 64 | 2842.6 | 97 | 3106.6 |
| 31 | 2195.8 | 65 | 2850.6 | 98 | 3114.6 |
| 32 | 2240.5 | 66 | 2858.6 | 99 | 3122.6 |
| 33 | 2285.2 | 67 | 2866.6 | 100 | 3130.6 |
| 34 | 2307.6 | | | | |

ANEXO IV

ZONA "B" ESCALA DE INDEMNIZACIONES

| POZO N° | $ | POZO N° | $ | POZO N° | $ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 346.90 | 35 | 3442.80 | 68 | 4245.50 |
| 2 | 693.80 | 36 | 3475.80 | 69 | 4257.40 |
| 3 | 848.00 | 37 | 3508.80 | 70 | 4269.30 |
| 4 | 1002.20 | 38 | 3541.80 | 71 | 4281.20 |
| 5 | 1156.40 | 39 | 3574.80 | 72 | 4293.10 |
| 6 | 1248.90 | 40 | 3607.80 | 73 | 4305.00 |
| 7 | 1341.40 | 41 | 3640.80 | 74 | 4316.90 |
| 8 | 1433.90 | 42 | 3673.80 | 75 | 4328.80 |
| 9 | 1526.40 | 43 | 3706.80 | 76 | 4340.70 |
| 10 | 1618.90 | 44 | 3739.80 | 77 | 4352.60 |
| 11 | 1711.40 | 45 | 3772.80 | 78 | 4364.50 |
| 12 | 1803.90 | 46 | 3805.80 | 79 | 4376.40 |
| 13 | 1896.40 | 47 | 3838.80 | 80 | 4388.30 |
| 14 | 1988.90 | 48 | 3861.90 | 81 | 4400.20 |
| 15 | 2081.40 | 49 | 3885.00 | 82 | 4412.10 |
| 16 | 2173.90 | 50 | 3908.10 | 83 | 4424.00 |
| 17 | 2266.40 | 51 | 3931.20 | 84 | 4435.90 |
| 18 | 2358.90 | 52 | 3954.30 | 85 | 4447.80 |
| 19 | 2451.40 | 53 | 3977.40 | 86 | 4459.70 |
| 20 | 2517.50 | 54 | 4000.50 | 87 | 4471.60 |
| 21 | 2583.60 | 55 | 4023.60 | 88 | 4483.50 |
| 22 | 2649.70 | 56 | 4046.70 | 89 | 4495.40 |
| 23 | 2715.80 | 57 | 4069.80 | 90 | 4507.30 |
| 24 | 2781.90 | 58 | 4092.90 | 91 | 4519.20 |
| 25 | 2848.00 | 59 | 4116.00 | 92 | 4531.10 |
| 26 | 2914.10 | 60 | 4139.10 | 93 | 4543.00 |
| 27 | 2980.20 | 61 | 4162.20 | 94 | 4554.90 |
| 28 | 3046.30 | 62 | 4174.10 | 95 | 4566.80 |
| 29 | 3112.40 | 63 | 4186.00 | 96 | 4578.70 |
| 30 | 3178.50 | 64 | 4197.90 | 97 | 4590.60 |
| 31 | 3244.60 | 65 | 4209.80 | 98 | 4602.50 |
| 32 | 3310.70 | 66 | 4221.70 | 99 | 4614.40 |
| 33 | 3376.80 | 67 | 4233.60 | 100 | 4626.30 |
| 34 | 3409.80 | | | | |

ANEXO V

ZONA "C" ESCALA DE INDEMNIZACIONES

| POZO N° | $ | POZO N° | $ | POZO N° | $ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 129.00 | 35 | 1280.50 | 68 | 1603.10 |
| 2 | 258.00 | 36 | 1292.80 | 69 | 1607.50 |
| 3 | 315.30 | 37 | 1305.10 | 70 | 1611.90 |
| 4 | 372.60 | 38 | 1317.40 | 71 | 1616.30 |
| 5 | 429.90 | 39 | 1329.70 | 72 | 1620.70 |
| 6 | 464.30 | 40 | 1342.00 | 73 | 1625.10 |
| 7 | 498.70 | 41 | 1354.30 | 74 | 1629.50 |
| 8 | 533.10 | 42 | 1366.60 | 75 | 1633.90 |
| 9 | 567.50 | 43 | 1378.90 | 76 | 1638.30 |
| 10 | 601.90 | 44 | 1391.20 | 77 | 1642.70 |
| 11 | 636.30 | 45 | 1403.50 | 78 | 1647.10 |
| 12 | 670.70 | 46 | 1415.80 | 79 | 1651.50 |
| 13 | 705.10 | 47 | 1428.10 | 80 | 1655.90 |
| 14 | 739.50 | 48 | 1438.40 | 81 | 1660.30 |
| 15 | 773.90 | 49 | 1448.70 | 82 | 1664.70 |
| 16 | 808.30 | 50 | 1459.00 | 83 | 1669.10 |
| 17 | 842.70 | 51 | 1469.30 | 84 | 1673.50 |
| 18 | 877.10 | 52 | 1479.60 | 85 | 1677.90 |

| POZO N° | $ | POZO N° | $ | POZO N° | $ |
|---|---|---|---|---|---|
| 19 | 911.50 | 53 | 1489.90 | 86 | 1682.30 |
| 20 | 936.10 | 54 | 1500.20 | 87 | 1686.70 |
| 21 | 960.70 | 55 | 1510.50 | 88 | 1691.10 |
| 22 | 985.30 | 56 | 1520.80 | 89 | 1695.50 |
| 23 | 1009.90 | 57 | 1531.10 | 90 | 1699.90 |
| 24 | 1034.50 | 58 | 1541.40 | 91 | 1704.30 |
| 25 | 1059.10 | 59 | 1551.70 | 92 | 1708.70 |
| 26 | 1083.70 | 60 | 1562.00 | 93 | 1713.10 |
| 27 | 1108.30 | 61 | 1572.30 | 94 | 1717.50 |
| 28 | 1132.90 | 62 | 1576.70 | 95 | 1721.90 |
| 29 | 1157.50 | 63 | 1581.10 | 96 | 1726.30 |
| 30 | 1182.10 | 64 | 1585.50 | 97 | 1730.70 |
| 31 | 1206.70 | 65 | 1589.90 | 98 | 1735.10 |
| 32 | 1231.30 | 66 | 1594.30 | 99 | 1739.50 |
| 33 | 1255.90 | 67 | 1598.70 | 100 | 1743.90 |
| 34 | 1268.20 | | | | |

ANEXO VI

ZONA "D" ESCALA DE INDEMNIZACIONES

| POZO N° | $ | POZO N° | $ | POZO N° | $ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 78.00 | 35 | 774.70 | 68 | 955.20 |
| 2 | 156.00 | 36 | 782.10 | 69 | 957.90 |
| 3 | 190.70 | 37 | 789.50 | 70 | 960.60 |
| 4 | 225.40 | 38 | 796.90 | 71 | 963.30 |
| 5 | 260.10 | 39 | 804.30 | 72 | 966.00 |
| 6 | 280.90 | 40 | 811.70 | 73 | 968.70 |
| 7 | 301.70 | 41 | 819.10 | 74 | 971.40 |
| 8 | 322.50 | 42 | 826.50 | 75 | 974.10 |
| 9 | 343.30 | 43 | 833.90 | 76 | 976.80 |
| 10 | 364.10 | 44 | 841.30 | 77 | 979.50 |
| 11 | 384.90 | 45 | 848.70 | 78 | 982.20 |
| 12 | 405.70 | 46 | 856.10 | 79 | 984.90 |
| 13 | 426.50 | 47 | 863.50 | 80 | 987.60 |
| 14 | 447.30 | 48 | 868.70 | 81 | 990.30 |
| 15 | 468.10 | 49 | 873.90 | 82 | 993.00 |
| 16 | 488.90 | 50 | 879.10 | 83 | 995.70 |
| 17 | 509.70 | 51 | 884.30 | 84 | 998.40 |
| 18 | 530.50 | 52 | 889.50 | 85 | 1001.10 |
| 19 | 551.30 | 53 | 894.70 | 86 | 1003.80 |
| 20 | 566.20 | 54 | 899.90 | 87 | 1006.50 |
| 21 | 581.10 | 55 | 905.10 | 88 | 1009.20 |
| 22 | 596.00 | 56 | 910.30 | 89 | 1011.90 |
| 23 | 610.90 | 57 | 915.50 | 90 | 1014.60 |
| 24 | 625.80 | 58 | 920.70 | 91 | 1017.30 |
| 25 | 640.70 | 59 | 925.90 | 92 | 1020.00 |
| 26 | 655.60 | 60 | 931.10 | 93 | 1022.70 |
| 27 | 670.50 | 61 | 936.30 | 94 | 1025.40 |
| 28 | 685.40 | 62 | 939.00 | 95 | 1028.10 |
| 29 | 700.30 | 63 | 941.70 | 96 | 1030.80 |
| 30 | 715.20 | 64 | 944.40 | 97 | 1033.50 |
| 31 | 730.10 | 65 | 947.10 | 98 | 1036.20 |
| 32 | 745.00 | 66 | 949.80 | 99 | 1038.90 |
| 33 | 759.90 | 67 | 952.50 | 100 | 1041.60 |
| 34 | 767.30 | | | | |

ANEXO VII

1. INDEMNIZACION EN CULTIVOS ANUALES POR HECTAREA Y POR AÑO: $ 2225,48

2. INDEMNIZACION EN CULTIVOS PERENNES POR PLANTA Y POR AÑO:

Valores al 30-06-02

| Edad de la plantación al ingreso de la Cía. petrolera | Olivo | Nogal | Manzano | Pera | Membrillo | Vid parral | Vid viña | Duraznero | Ciruelo | Damasco | Cerezo | Guindo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Primero | 0,24 | 0,44 | 8,41 | 1,55 | 0,51 | 2,95 | 0,95 | 0,74 | 0,74 | 0,46 | 18,61 | 18,61 |
| Segundo | 0,27 | 0,50 | 9,30 | 1,72 | 0,57 | 3,32 | 1,07 | 0,83 | 0,83 | 0,52 | 21,06 | 21,06 |
| Tercero | 0,30 | 0,56 | 10,26 | 1,89 | 0,62 | 3,61 | 1,14 | 0,94 | 0,94 | 0,58 | 23,61 | 23,61 |
| Cuarto | 0,33 | 0,62 | 11,27 | 2,08 | 0,68 | 3,47 | | 1,01 | 1,01 | 0,63 | 25,39 | 25,39 |
| Quinto | 0,37 | 0,68 | 12,13 | 2,24 | 0,74 | | | | | | | |
| Sexto | 0,40 | 0,75 | 12,89 | 2,38 | 0,78 | | | | | | | |
| Séptimo | 0,44 | 0,82 | 13,29 | 2,45 | 0,81 | | | | | | | |
| Octavo | 0,48 | 0,89 | | | | | | | | | | |
| Noveno | 0,52 | 0,96 | | | | | | | | | | |
| Décimo | 0,55 | 1,03 | | | | | | | | | | |
| MONTE EN PLENA PRODUCCION | 0,57 | 1,07 | 14,86 | 2,74 | 0,90 | 3,16 | 1,24 | 1,10 | 1,10 | 0,69 | 27,83 | 27,83 |

(1) Se considera monte en plena producción en nogal y olivo después del décimo año. En peras, manzana y membrillo después del séptimo año; en vid parral después del cuarto; en vid viña después del tercero y en el resto después del cuarto año.

3. INDEMNIZACION EN TIERRAS EMPADRONADAS SIN SISTEMATIZAR
(POR HECTAREA Y POR AÑO): $ 80,00

ANEXO VIII

ALAMO - VALOR DE LA PRODUCCION
POR AÑO SEGUN EDAD DE LAS PLANTAS
Valores al

| EDAD DE LAS PLANTAS | $/árbol |
|---|---|
| 1 | 0.11 |
| 2 | 0.43 |
| 3 | 0.96 |
| 4 | 1.61 |
| 5 | 2.46 |
| 6 | 3.42 |
| 7 | 4.38 |
| 8 | 5.34 |
| 9 | 6.20 |
| 10 | 6.84 |
| 11 | 7.26 |
| 12 | 7.58 |
| 13 | 7.80 |
| 14 | 8.01 |
| 15 | 8.22 |
| 16 | 8.44 |
| 17 | 8.65 |
| 18 | 8.84 |
| 19 | 9.03 |
| 20 | 9.20 |
| 21 | 9.37 |
| 22 | 9.52 |
| 23 | 9.67 |
| 24 | 9.82 |
| 25 | 9.95 |
| 26 | 10.08 |
| 27 | 10.20 |
| 28 | 10.31 |
| 29 | 10.42 |
| 30 | 10.53 |
| 31 | 10.61 |
| 32 | 10.70 |
| 33 | 10.76 |
| 34 | 10.82 |
| 35 | 10.89 |

ANEXO IX

INDEMNIZACION POR HECTAREA AL CESAR LA ACTIVIDAD PETROLERA

1. INDEMNIZACION EN CULTIVOS ANUALES POR HECTAREA Y POR AÑO: $ 3154,50

2. INDEMNIZACION EN CULTIVOS PERENNES POR PLANTA Y POR AÑO:
Valores al 30-06-02

| Edad de la plantación al ingreso de la Cía. petrolera | Olivo | Nogal | Manzano | Pera | Membrillo | Vid parral | Vid viña | Duraznero | Ciruelo | Damasco | Cerezo | Guindo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Primero | 11,71 | 11,71 | 26,88 | 26,88 | 26,88 | 1,03 | 1,66 | 13,74 | 13,74 | 13,74 | 13,74 | 13,74 |
| Segundo | 58,12 | 58,12 | 53,87 | 53,87 | 53,87 | 3,95 | 3,13 | 17,48 | 17,48 | 17,48 | 17,48 | 17,48 |
| Tercero | 105,99 | 105,99 | 82,79 | 82,79 | 82,79 | 6,26 | 4,13 | 31,12 | 31,12 | 31,12 | 31,12 | 31,12 |
| Cuarto | 154,44 | 154,44 | 113,48 | 113,48 | 113,48 | 5,15 | | 40,59 | 40,59 | 40,59 | 40,59 | 40,59 |
| Quinto | 209,09 | 209,09 | 139,28 | 139,28 | 139,28 | | | | | | | |
| Sexto | 266,29 | 266,29 | 162,29 | 162,29 | 162,29 | | | | | | | |
| Séptimo | 321,60 | 321,60 | 174,34 | 174,34 | 174,34 | | | | | | | |
| Octavo | 380,13 | 380,13 | | | | | | | | | | |
| Noveno | 437,57 | 437,57 | | | | | | | | | | |
| Décimo | 492,91 | 492,91 | | | | | | | | | | |
| MONTE EN PLENA PRODUCCION (1) | 492,91 | 492,91 | 174,34 | 174,34 | 174,34 | 5,15 | 4,13 | 40,59 | 40,59 | 40,59 | 40,59 | 40,59 |
| - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

(1) Se considera monte en plena producción en nogal y olivo después del décimo año. En peras, manzana y membrillo después del séptimo año; en vid parral después del cuarto; en vid viña después del tercero y en el resto después del cuarto año.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA

**Resolución 144/2003**

**Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución N° 511/2000-ME y su modificatoria N° 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Liderar S.A., consistente en la instalación de una nueva planta destinada a la fabricación de productos plásticos de polietileno de alta y baja densidad.**

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 061-010550/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LIDERAR S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una nueva planta ubicada en la Ciudad de San Rafael, PROVINCIA DE MENDOZA, destinada a la fabricación de productos plásticos de polietileno de alta y baja densidad.

Que la firma LIDERAR S.A. ha presentado un compromiso de obtención de un Certificado del Sistema de Calidad, según las normas ISO 9001/2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL DE SAN RAFAEL PROVINCIA DE MENDOZA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas

dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma LIDERAR S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que LIDERAR S.A. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución M. E. N° 511/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 16 de techa 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 y su modificatoria Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LIDERAR S.A., consistente en la instalación de una nueva planta destinada a la fabricación de productos plásticos de polietileno de alta y baja densidad, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M. E. N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

**Art. 3°** — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

**Art. 4°** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 144

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS DE POLIETILENO DE ALTA Y BAJA DENSIDAD

| SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | CANTIDAD (unidades) |
|---|---|---|
| 8477.80 | Máquina de corte y soldado. | 5 |
| 8477.10 | Selladora con servomotor, equipo para perforación de bolsa neumático. | 1 |
| 8477.10 | Troqueladora neumática. | 1 |
| 8477.10 | Selladora con cabezales de fondo con equipo para fabricar bolsas valvuladas y bolsas para courrier. | 1 |
| 8477.10 | Doblador con sensor de borde elect. Para bobinas de 1200 mm. | 1 |
| 8477.10 | Formadora de fuelles para bobinas. | 1 |
| 8414.80 | Compresor 150 Lbs. | 1 |
| 8477.20 | Extrusora con cabezal giratorio y equipo de inyección de polibuteno para fabricación de streech film. | 1 |
| 8477.20 | Máquinas para cortar conos de cartón. | 3 |
| 8425.19 | Guinche a cadena. | 1 |
| 8474.39 | Agrumadora con motor y tablero de comando. | 1 |
| 8443.30 | Impresora de 1050 mm tambor central, 4 colores con anilox de 320 líneas con secado eléctrico con 13 juegos de cilindros porta clisés. | 1 |
| 8423.82 | Balanza electrónica 1000 Kgs. Con plataforma. | 1 |

El monto de los bienes a importar mediante esta Resolución, asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL OCHOCIENTOS (U$S 4.800.-).

**Subsecretaría de la Gestión Pública**

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Resolución 48/2003**

**Ratifícanse, homologanse y deróganse niveles de Función Ejecutiva de cargos pertenecientes a la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO ECONOMIA N° S01:0042075/2003, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003 y Resoluciones ME N° 77 del 10 de febrero de 2003, N° 159 del 13 de marzo de 2003 y N° 264 del 9 de abril de 2003, respectivamente, se aprobaron las primeras y segundas aperturas correspondientes a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE ECONOMIA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de dicho Ministerio se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del mismo, por lo cual se hace necesario ratificarlas u homologarlas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en el mismo sentido fue necesario suprimir unidades organizativas, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar los niveles de Función Ejecutiva otorgados oportunamente a las mismas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 07/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ratifíquense los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2°** — Homológuense los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

**Art. 3°** — Deróguense los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Sosa.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA
RATIFICACIONES

| DENOMINACION | NIVEL |
|---|---|
| **UNIDAD MINISTRO** | |
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, | |
| SUPERVISOR DE AUDITORIA | III |
| SUPERVISOR DE AUDITORIA | III |
| JEFE DE EQUIPO DE AUDITORIA CONTABLE | IV |
| JEFE DE EQUIPO DE AUDITORIA APOYO ADMINISTRATIVO | IV |
| JEFE DE EQUIPO DE AUDITORIA APOYO ADMINISTRATIVO | IV |
| JEFE DE EQUIPO DE AUDITORIA CONTABLE | IV |
| **SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA** | |
| DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO | II |
| COORDINACION DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES | IV |
| DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL | IV |
| DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BID | III |
| DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BIRF | II |
| **SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA** | |
| DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA | I |
| DIRECCION DE PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA Y ANALISIS DE PROYECTOS | III |
| DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS | I |
| DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA | III |
| DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES | III |
| **SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA** | |
| **SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL** | |
| DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL | II |
| DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS | II |
| COORDINACION AREA SISTEMAS ADMINISTRATIVOS | IV |
| COORDINACION AREA ORGANIZACION | IV |
| DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS | |
| DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO | IV |
| COORDINACION DE INFORMATICA | V |
| DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES | III |
| DIRECCION DE DESPACHO | III |

| DENOMINACION | NIVEL |
|---|---|
| DIRECCION DEL CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION | II |
| COORDINACION AREA ORGANIZACION Y ANALISIS DE INFORMACION | IV |
| COORDINACION AREA REDES Y SISTEMAS DE INFORMACION DOCUMENTAL | IV |
| COORDINACION AREA SERVICIO DE INFORMACION Y REFERENCIA | IV |
| COORDINACION AREA INFORMACION LEGISLATIVA Y DOCUMENTAL | IV |
| DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | I |
| COORDINACION AREA ADMINISTRATIVA | III |
| COORDINACION AREA AUDITORIA | III |
| COORDINACION AREA SUMINISTROS | IV |
| DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS | III |
| COORDINACION AREA PATRIMONIO | IV |
| COORDINACION AREA ANALISIS Y EJECUCION DE PRESUPUESTO | IV |
| COORDINACION AREA LIQUIDACIONES | IV |
| COORDINACION AREA RENDICION DE CUENTAS | IV |
| COORDINACION AREA TESORERIA | IV |
| DIRECCION DE PRESUPUESTO | III |
| COORDINACION DE FORMULACION DE PRESUPUESTO | IV |
| COORDINACION DE PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | IV |
| COORDINACION DE EVALUACION DE PRESUPUESTO | IV |
| DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES | III |
| COORDINACION AREA CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS | IV |
| DIRECCION TECNICA OPERATIVA | III |
| COORDINACION AREA MANTENIMIENTO | IV |
| COORDINACION AREA SOPORTE TECNICO Y EXPLOTACION | IV |
| DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS | I |
| COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS | IV |
| COORDINACION DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO | IV |
| DIRECCION MEDICINA DEL TRABAJO | III |
| DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL | III |
| DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES | III |
| **SUBSECRETARIA LEGAL** | |
| DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS | I |
| SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS | II |
| DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL | II |
| COORDINACION DE JUICIOS | III |
| COORDINACION DE ENLACE | IV |
| DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y TRIBUTARIOS | II |
| COORDINACION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y TRIBUTARIOS | IV |
| DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS | III |
| COORDINACION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS | IV |
| DIRECCION DE SUMARIOS | III |
| **SECRETARIA DE HACIENDA** | |
| DIRECCION OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO | II |
| **SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO** | |
| DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO | I |
| COORDINACION DE PRESUPUESTO DE EMPRESAS PUBLICAS | IV |
| COORDINACION DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS Y CAPACITACION PRESUPUESTARIA | IV |
| SUBDIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO | II |
| COORDINACION SISTEMA OPERATIVO | III |
| DIRECCION DE POLITICAS, NORMAS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS | III |
| COORDINACION DE PROYECCIONES DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS | V |
| DIRECCION DE PROYECCIONES Y ESTADISTICAS PRESUPUESTARIAS | III |
| COORDINACION DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL | IV |
| DIRECCION DE EVALUACION PRESUPUESTARIA | III |
| COORDINACION DE INFORMES FISCALES GERENCIALES | IV |
| DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ADMINISTRATIVOS Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD | III |
| COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE DEFENSA | V |
| COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE SEGURIDAD | V |
| COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE LA DEUDA PUBLICA Y OBLIGACIONES DEL TESORO | V |
| DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES | III |
| COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE EDUCACION | V |
| COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE ECONOMIA | V |
| COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE SALUD Y ACCION SOCIAL | V |
| DIRECCION DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL | III |
| CONTADURIA GENERAL DE LA NACION | I |
| SUB CONTADURIA GENERAL DE LA NACION | II |
| COORDINACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL | V |
| DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA | III |
| COORDINACION DE ESTUDIOS CONTABLES Y FINANCIEROS | V |
| DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS | III |
| COORDINACION DE SISTEMAS CONTABLES | V |
| DIRECCION DE AUDITORIA DE SISTEMAS | III |
| COORDINACION DE AUDITORIA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS CONTABLES | V |
| COORDINACION DE AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS | V |
| DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE | III |
| COORDINACION AREA DE RECURSOS Y GASTOS | V |
| COORDINACION AREA DE ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS | V |
| COORDINACION AREA CONTABILIDAD GENERAL | V |
| TESORERIA GENERAL DE LA NACION | I |
| SUB TESORERIA GENERAL DE LA NACION | II |
| COORDINACION DE PROYECTOS | IV |
| DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LA EJECUCION FINANCIERA | III |
| COORDINACION DE PROGRAMACION FINANCIERA | V |
| COORDINACION DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO | V |
| DIRECCION TECNICA | III |
| COORDINACION DE NORMAS Y SUPERVISION TESORERIAS JURISDICCIONALES | V |
| COORDINACION DE SISTEMAS DE INFORMACION | V |
| DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS | III |
| COORDINACION DE CONTRALOR | V |
| COORDINACION DE PROGRAMACION DE PAGOS | V |
| COORDINACION DE GESTION DE PAGOS | V |
| DIRECCION DE GESTION DE COBRANZAS | III |
| COORDINACION DE GESTION DE COBRANZAS | V |
| DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS | III |
| COORDINACION CUENTA UNICA DEL TESORO | V |
| COORDINACION TECNICA DE CUENTAS | V |
| COORDINACION DE OTRAS CUENTAS | V |
| DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO | I |
| SECRETARIA DE LA COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO | II |
| DIRECCION DE POLITICA SALARIAL | III |
| COORDINACION DE NORMATIVAS SALARIALES | IV |
| COORDINACION DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS | V |
| DIRECCION DE INFORMACION DE RECURSOS HUMANOS | III |
| COORDINACION DE ANALISIS E INVESTIGACION | V |
| COORDINACION DE BASES DE DATOS DE RECURSOS HUMANOS | IV |
| DIRECCION DE LA UNIDAD DE INFORMATICA | I |
| **SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS** | |
| DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL | I |
| DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS SECTORIAL | III |
| DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS REGIONAL | III |
| DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS | I |
| SUBDIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS | III |
| DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION | IV |
| COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION MUNICIPAL | V |
| COORDINACION AREA SEGUIMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL | V |
| DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION FINANCIERA DE LAS PROVINCIAS | IV |
| **SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS** | |
| DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL | I |
| SUBDIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL | II |
| DIRECCION DE RECURSOS DEL SECTOR EXTERNO | III |
| DIRECCION DE RECURSOS INTERNOS Y POLITICA FISCAL | III |
| DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS | I |
| SUBDIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS | II |
| DIRECCION DE REGIMENES ESPECIALES | III |
| DIRECCION DE IMPOSICION INDIRECTA | III |
| DIRECCION DE TECNICA Y VALORACION ADUANERA | III |
| DIRECCION DE RELACIONES TRIBUTARIAS INTERNACIONALES | III |
| DIRECCION DE IMPOSICION DIRECTA | III |
| DIRECCION DEL REGIMEN FISCAL ADUANERO | III |
| DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES | II |
| SUBDIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES | III |
| DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION DE INCENTIVOS | IV |
| DIRECCION DE LEGISLACION Y TECNICA PROMOCIONAL | IV |
| **SECRETARIA DE FINANZAS** | |
| **SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO** | |
| COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVO OPERATIVA | III |
| COORDINACION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES | III |
| DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO | I |
| DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA | II |
| COORDINACION DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA | III |
| COORDINACION DE OPERACIONES CONTABLES | V |
| COORDINACION DE TITULOS PUBLICOS | V |
| COORDINACION DE PRESTAMOS | V |
| COORDINACION DE BOCON- PROVEEDORES | V |
| COORDINACION TECNICO OPERATIVO LITIGIOSO | V |
| COORDINACION DE EMISION DE DEUDA INTERNA | III |
| COORDINACION DE ESTUDIOS DEL MERCADO INTERNO | III |
| DIRECCION DE FINANCIACION EXTERNA | II |
| COORDINACION DE EMISION DE DEUDA EXTERNA | III |
| COORDINACION DE LA UNIDAD DE EVALUACION DEL FINANCIAMIENTO | III |
| DIRECCION DE INFORMACIONES FINANCIERAS | III |
| COORDINACION DE INFORMACION SOBRE MERCADOS Y BASES DE DATOS | IV |
| COORDINACION DE LA UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGOS FINANCIEROS | III |
| **SECRETARIA DE ENERGIA** | |
| DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA | I |
| **SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA** | |
| DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA | I |
| COORDINACION DE ESTUDIOS ENERGETICOS Y ESTADISTICA | III |
| DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION | II |
| **SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES** | |
| DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES | II |
| DIRECCION DE EXPLORACION Y EXPLOTACION | III |
| COORDINACION DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE | III |
| DIRECCION DE COMBUSTIBLES | III |
| DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS | II |

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA
HOMOLOGACIONES

| DENOMINACION | NIVEL |
|---|---|
| **UNIDAD MINISTRO** | |
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | |
| AUDITORIA ADJUNTA COORDINACION GENERAL (Denominación Anterior: Auditoría Adjunta) | II |
| AUDITORIA ADJUNTA PROGRAMAS, ACCIONES Y RESULTADOS (Denominación Anterior: Auditoría Adjunta) | II |

| DENOMINACION | NIVEL |
|---|---|
| **SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA** | |
| **SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL** | |
| DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL | |
| DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | |
| COORDINACION AREA CONTABLE OPERATIVA AREA ENERGIA | V |
| (Denominación Anterior: Coordinación Area Contable Operativa, Delegación IV) | |
| COORDINACION AREA TESORERIA AREA ENERGIA | V |
| Denominación Anterior: Coordinación Area Tesorería, Delegación IV) | |
| **SUBSECRETARIA LEGAL** | |
| DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS | |
| DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE ENERGIA | III |
| (Denominación Anterior: Dirección de Legales del Area Energía y Puertos) | |

ANEXO III

MINISTERIO DE ECONOMIA
DEROGACIONES

| DENOMINACION | NIVEL |
|---|---|
| **UNIDAD MINISTRO** | |
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | |
| AUDITOR ADJUNTO | II |
| AUDITOR ADJUNTO | II |
| SUPERVISOR DE AUDITORIA | III |
| JEFE DE EQUIPO DE AUDITORIA LEGAL | IV |
| JEFE DE EQUIPO | IV |
| **SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA** | |
| **SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA** | |
| DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION DEL GASTO SOCIAL | II |
| DIRECCION DE GASTOS SOCIALES CONSOLIDADOS | III |
| DIRECCION DE ESTUDIOS SOBRE NIVELES DE VIDA Y POBREZA | III |
| DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA | |
| DIRECCION DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACION | III |
| DIRECCION DE ANALISIS Y PROYECTOS | III |
| DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS | I |
| SUBDIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS | III |
| DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y PROGRAMACION FINANCIERA | I |
| SUBDIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y PROGRAMACION FINANCIERA | IV |
| COORDINACION TECNICA | I |
| SUBCOORDINACION OPERATIVA CECRA | III |
| COORDINACION DE LA UNIDAD ASESORA DE POLITICA FINANCIERA | III |
| **SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA** | |
| DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS | III |
| COORDINACION DE POLITICAS ECONOMICO COMUNITARIAS | III |
| **SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL** | |
| DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL | |
| DIRECCION DE NORMALIZACION DE ACTIVOS | III |
| DIRECCION DE ENTES LIQUIDADOS | III |
| DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS | |
| COORDINACION GENERAL | IV |
| COORDINACION TECNICA | V |
| DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | |
| SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | II |
| DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS | |
| COORDINACION AREA CONTROL DE PROCESOS FINANCIEROS | IV |
| DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES | |
| COORDINACION AREA CONTRATACIONES DE OBRAS PUBLICAS | IV |
| DIRECCION TECNICA OPERATIVA | |
| COORDINACION AREA SERVICIOS GENERALES | IV |
| DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA | III |
| COORDINACION AREA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO | IV |
| **SUBSECRETARIA LEGAL** | |
| DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS | |
| DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE ENERGIA Y PUERTOS | |
| COORDINACION LEGAL DEL AREA DE ENERGIA Y PUERTOS | V |
| **SECRETARIA DE HACIENDA** | |
| COORDINACION TECNICA | I |
| DIRECCION OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO | |
| COORDINACION DE REGISTRO | IV |
| SUBCOORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA | V |
| DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL | III |
| **SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO** | |
| CONTADURIA GENERAL DE LA NACION | |
| DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA | |
| COORDINACION DE ANALISIS DE LA INFORMACION FINANCIERA | V |
| COORDINACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS | V |
| DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS | |
| COORDINACION DE INVESTIGACIONES Y NORMATIVA CONTABLE | IV |
| DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO | |
| COORDINACION DE ANALISIS ECONOMICOS | IV |
| UNIDAD DE INFORMATICA | |
| COORDINACION DE SISTEMAS | IV |
| COORDINACION TECNOLOGICA | IV |
| **SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS** | |
| SUBDIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL | II |
| DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS | II |
| SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS | III |
| DIRECCION DE INFORMACION Y ESTADISTICAS ECONOMICAS Y SOCIALES | IV |
| DIRECCION DE ESTUDIOS Y EVALUACION ECONOMICA Y SOCIAL | IV |
| **SECRETARIA DE FINANZAS** | |
| **SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO** | |
| OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO | |
| DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA | |
| UNIDAD DE REGULARIZACION DE LA DEUDA PUBLICA | III |
| DIRECCION DE FINANCIACION INTERNA | II |
| DIRECCION DE INFORMACIONES FINANCIERAS | |
| COORDINACION DE RELACIONES CON INVERSORES | IV |
| DIRECCION DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO | III |
| **SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS** | |
| COORDINACION DE SERVICIOS FINANCIEROS | II |
| **SECRETARIA DE ENERGIA** | |
| **SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA** | |
| DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA | |
| COORDINACION DE NORMAS E IMPACTO AMBIENTAL | III |
| DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION | |
| COORDINACION DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA | III |
| COORDINACION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO | III |

---

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 325/2003**

**Dispónese la baja de la Obra Social Portuarios Argentinos de Mar del Plata del Registro Nacional de Obras Sociales. Asignación de la población beneficiaria del Agente dado de baja.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Decreto N° 1400/01-PEN y los Expedientes Nros. 2153/98-SSSALUD, 5978/99-SSSALUD, 7617/99-SSSALUD y 22.754/01-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo IV del Decreto citado en el Visto se prevén los procedimientos a aplicar toda vez que un Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud se encuentre en situación de crisis, considerando como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de salud de manera igualitaria e integral, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 23.661.

Que, conforme dicho marco normativo, por aplicación del sistema de diagnóstico establecido en su Anexo II se determinó que la OBRA SOCIAL PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA (RNOS N° 0-0030-7) se encuentra en situación de crisis.

Que lo expuesto emerge de las conclusiones a que se arribara luego de incumplir la entidad con la presentación de la documental avalatoria requerida por este Organismo a efectos de acreditar su normal funcionamiento y del análisis objetivo de las informaciones suministradas por la Gerencia de Control Prestacional, de Gestión Estratégica, Subgerencia de Informática y por el Comité de Sindicatura.

Que, como corolario de lo actuado, puede concluirse que la Obra Social ha incurrido en severos apartamientos con relación al marco legal vigente y, consecuentemente, se evidencian disfuncionalidades en los aspectos institucionales, de gestión y de funcionamiento del ente, situación ésta que desnaturaliza el fin para el cual la entidad fue inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales y, por consiguiente, la razón para su permanencia.

Que la situación descripta hace aconsejable la adopción de medidas institucionales tendientes a garantizar el otorgamiento de las prestaciones médico asistenciales a los beneficiarios de la Obra Social y proceder a iniciar el proceso de su baja en el Registro pertinente.

Que en acuerdo a las previsiones del artículo 23 del Decreto N° 1400/01 PEN corresponde asignar la cobertura de la población beneficiaria entre las OBRAS SOCIALES DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (RNOS 1-1450-5) y DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1930-2), DEL PERSONAL NAVAL (RNOS 1-1340-3) y DE CERAMISTAS (RNOS 1-0410-8) al azar y en proporción a la población que posea en ella cada uno de los Agentes receptores.

Que tal asignación se efectúa sin perjuicio de derecho de los beneficiarios a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/98.

Que una vez notificada la baja del Registro Nacional de Agentes del Seguro corresponde a este Organismo implementar el procedimiento tendiente a cumplimentar lo establecido en el artículo 26 del Decreto N° 1400/01, a través del Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA (RNOS N° 0-0030-7).

**Art. 2°** — Asígnase la cobertura de la población beneficiaria del Agente dado de baja entre las OBRAS SOCIALES DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (RNOS 1-1450-5) y DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1930-2), DEL PERSONAL NAVAL (RNOS 1-1340-3) y DE CERAMISTAS (RNOS 1-0410-8) al azar y en proporción a la población que posea en ella cada uno de los Agentes receptores.

**Art. 3°** — Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que refiere el artículo precedente tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/98 PEN.

**Art. 4°** — El Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales tendrá a su cargo implementar el procedimiento tendiente a cumplimentar lo establecido en el artículo 26 del Decreto N° 1400/01 PEN.

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS), publíquese, dése a la Dirección Nacio-

nal del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente, y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 326/2003**

**Dispónese la baja de la Obra Social del Personal de Maestranza del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 43.648/03 S.S.SALUD y las Resoluciones Nros. 061/00 y 119/01 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MAESTRANZA (R.N.O.S 1-1120-9), solicitando ser excluida del Registro de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/02 S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente del Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 S.S.SALUD, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MAESTRANZA (R.N.O.S 1-1120-9) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

---

Secretaría de Comunicaciones

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 268/2003**

**Asígnase numeración no geográfica para diversos servicios de Audiotexto.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 7336/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución N° 257 de fecha 4 de diciembre de 2002, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a TELEWIN S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro de los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración no geográfica para los servicios de valor agregado, denominados Audiotexto Gran Público, Audiotexto Colectas de Bien Público y Audiotexto Conversación Múltiple.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modifcatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase al prestador TELEWIN S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna: TELEWIN S.A.

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Audiotexto Gran Público | 600 | 111062j | 10 |
| Audiotexto Gran Público | 600 | 111063j | 10 |
| Audiotexto Colectas de Bien Público | 605 | 111062j | 10 |
| Audiotexto Conversación Múltiple | 607 | 111062j | 10 |

---

Secretaría de Comunicaciones

## ESTACIONES RADIOELECTRICAS

**Resolución 272/2003**

**Autorízase con carácter precario a Millicom Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 5870/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

**Art. 2°** — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

**Art. 3°** — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

**Art. 4°** — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

**Art. 5°** — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal); en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

## ESTACIONES RADIOELECTRICAS

**Resolución 273/2003**

**Autorízase con carácter precario a Millicom Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 5858/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

**Art. 2°** — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

**Art. 3°** — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

**Art. 4°** — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

**Art. 5°** — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registró Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal); en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, Capital Federal.

**Secretaría de Comunicaciones**

## ESTACIONES RADIOELECTRICAS

**Resolución 275/2003**

**Autorízase con carácter precario a Millicom Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 5857/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

**Art. 2°** — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

**Art. 3°** — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

**Art. 4°** — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

**Art. 5°** — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal); en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, Capital Federal.

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 269/2003**

**Regístrase a nombre de la Cooperativa de Servicios Públicos de Sampacho Limitada el servicio de Telefonía Local.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 3085/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAMPACHO LIMITADA, solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de techa 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Arcas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAMPACHO LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Otórgase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAMPACHO LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

**Art. 2°** — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAMPACHO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 271/2003**

**Regístranse a nombre de Ses Sistemas Electrónicos S.A. los servicios de Telefonía Local y Telefonía Pública.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 5173/1993; del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local y Telefonía Pública.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. es titular de licencias para la prestación de los servicios de Móvil Marítimo, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Localización de Vehículos, Transmisión de Datos, Aviso a Personas, Transporte de Señales de Radiodifusión, Valor Agregado y Videoconferencia.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía Local v Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Regístrese a nombre de SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía Pública.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 266/2003**

**Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos Clorinda Ltda. numeración geográfica para diversas localidades.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 3/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 110 de fecha 2 de marzo de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registraron a nombre de COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LTDA. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, áreas locales en las que la empresa referida prestará el servicio de telefonía local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en diversas localidades pertenecientes a la Provincia de FORMOSA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la, disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LTDA. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| COLONIA BUENA VISTA | 3718 | 4984ij | 100 |
| COLONIA BUENA VISTA | 3718 | 4985ij | 100 |
| EL ESPINILLO | 3718 | 405hij | 1.000 |
| LAGUNA BLANCA (PROV. FORMOSA) | 3718 | 401hij | 1.000 |
| LAGUNA BLANCA (PROV. FORMOSA) | 3718 | 402hij | 1.000 |
| LAGUNA GALLO | 3718 | 4986ij | 100 |
| LAGUNA NAICK NECK | 3718 | 400hij | 1.000 |
| MISION TACAAGLE | 3718 | 406hij | 1.000 |
| PALMA SOLA (PROV. FORMOSA) | 3718 | 408hij | 1.000 |
| RIACHO HE-HE | 3718 | 404hij | 1.000 |
| SIETE PALMAS | 3718 | 403hij | 1.000 |
| TRES LAGUNAS | 3718 | 407hij | 1.000 |

Secretaría de Comunicaciones

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 261/2003**

**Regístrase a nombre de RSSR S.A. el servicio de Radio Taxi.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 7714/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones RSSR S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RSSR S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Otórgase a la empresa RSSR S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

**Art. 2°** — Regístrese a nombre de RSSR S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

**Art. 3°** — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

**Art. 4°** — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el articulo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 262/2003**

**Autorízase a la Aduana Nacional de Bolivia para el tendido de un cableado de fibra óptica para enlazar puntos de red entre la Aduana Boliviana en Villazón y las oficinas de la Aduana Argentina en La Quiaca.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO, el expediente Nro. 7556/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de noviembre de 2002, la ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA solicitó autorización para realizar un tendido de fibra óptica en el paso internacional "LA QUIACA-VILLAZON", con el fin de conectar un equipo de computación instalado en sus oficinas de VILLAZON a uno similar de su pertenencia, y que se encuentra en oficinas de la Aduana Argentina en LA QUIACA, acompañando a dicha solicitud la correspondiente descripción técnica del proyecto.

Que en la citada descripción técnica se señala expresamente que las redes a instalar no serán interconectadas con la red pública de telefonía de nuestro país.

Que la Ley 25.253 aprueba el "ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE CONTROLES INTEGRADOS DE FRONTERA", el cual señala en su artículo 18 que "El País Sede autorizará a título gratuito, la instalación y conservación, por los Servicios competentes del País Limítrofe, de los aparatos de telecomunicaciones necesarios para el funcionamiento de los Recintos que ocupan los Servicios de este último Estado, su conexión con las instalaciones correspondientes del País Limítrofe, así como el intercambio de comunicaciones directas de sus distintas dependencias, ya sea entre sí, con los Servicios del País Sede, con el País Limítrofe o con el País Sede".

Que la Ley de Telecomunicaciones N° 19.798, artículo 6° dispone "No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización correspondiente. Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones...".

Que en igual sentido, el artículo 21 inc. B) del Decreto 1185/90 dispone "La instalación y operación de facilidades, medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones estarán sujetas a la previa obtención de una autorización de conformidad con la normativa aplicable o cuando la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES por resolución fundada así lo determine".

Que, por su parte, el Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios N° 475/2002 y N° 67/2003, en el apartado titulado Secretaría de Comunicaciones, le asigna a este Organismo facultades, entre las que se encuentran la de "Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia" y la de "... otorgar y declarar la caducidad de las autorizaciones o permisos, pudiendo delegar facultades en las autoridades superiores de los entes de su dependencia".

Que ante la falta de reglamentación específica que regule este tipo de tendidos la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS del Organismo de origen ha dictaminado, para una situación similar, que "...por tratarse de una instalación de un me-

dio de comunicación destinado a la transmisión de datos, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Telecomunicaciones, que establece que debe mediar autorización previa" y que "...la facultad de autorizar el tendido de fibra óptica en el marco del Acuerdo aprobado por la Ley 25.253, corresponde a la Autoridad de Aplicación - Secretaría de Comunicaciones".

Que el Area Técnica pertinente del Organismo consideró, desde el punto de vista de su competencia específica, que no existe objeción para la realización del tendido de fibra óptica en cuestión, particularmente si se tiene en cuenta que el mismo será totalmente independiente y no tendrá conexión a cualquier otra red de las oficinas de la Aduana Argentina.

Que la instalación de la red solicitada ayuda al fortalecimiento de la Aduana Integrada y a mejorar el control sobre las mercaderías que traspasan este punto de la frontera entre BOLIVIA y ARGENTINA.

Que las GERENCIAS DE RELACIONES INTERNACIONALES, INGENIERIA Y JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS del Organismo de origen, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Otórgase autorización a la ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA para el tendido de un cableado de fibra óptica para enlazar puntos de red entre las oficinas de la Aduana Boliviana en VILLAZON y las oficinas de la Aduana Argentina en LA QUIACA.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo M. Kohan.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 263/2003**

**Regístrase a Infotel Argentina S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 555/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa INFOTEL ARGENTINA S.A., solicita se lo registre como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que INFOTEL ARGENTINA S.A., es titular de licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3357 de fecha 5 de febrero de 1999.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INFOTEL ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde se registre a la licenciataria, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Regístrese a INFOTEL ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 260/2003**

**Asígnase numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 1583/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que por Resolución N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto denominado "Servicio de Acceso a Internet" el indicativo de servicio 610.

Que el prestador BOIERO SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase al prestador BOIERO SOCIEDAD ANONIMA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: BOIERO SOCIEDAD ANONIMA

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Acceso a Internet | 610 | 66618ij | 100 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 270/2003**

**Asígnase numeración no geográfica para servicios de Audiotexto-Colectas de Bien Público.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 283/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución N° 1083 de techa 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que mediante la Resolución N° 210 de fecha 11 de julio de 2001, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTRURA Y VIVIENDA, se otorgó a OPTICOM S.A. licencia UNICA DE TELECOMUNICACIONES y registrado el Servicio de Valor Agregado.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración no geográfica para el servicio de valor agregado, denominado Audiotexto Colectas de Bien Público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase al prestador OPTICOM S.A la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: OPTICOM S.A.

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Audiotexto - Colectas de Bien Público | 605 | 1114456 | 1 |
| Audiotexto - Colectas de Bien Público | 605 | 1114457 | 1 |
| Audiotexto - Colectas de Bien Público | 605 | 1114458 | 1 |
| Audiotexto - Colectas de Bien Público | 605 | 1114459 | 1 |
| Audiotexto - Colectas de Bien Público | 605 | 111446j | 10 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 265/2003**

**Asígnase numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 1534/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a internet en la mencionada área.

Que el prestador COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase al prestador COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida | 611 | 77720ij | 100 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## ESTACIONES RADIOELECTRICAS

**Resolución 274/2003**

**Autorízase con carácter precario a Millicom Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 5864/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

**Art. 2°** — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

**Art. 3°** — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

**Art. 4°** — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

**Art. 5°** — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal); en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 4°, Capital Federal.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

## PROGRAMA JEFES DE HOGAR

**Resolución 262/2003**

**Extiéndese a los Departamentos de la Provincia de Santa Fe declarados zona de desastre por Decreto N° 1097/2003, el ámbito de aplicación territorial del Plan Mayores, creado por Resolución N° 155/2003.**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO la Ley 24.241, los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002, 39 de fecha 7 de enero de 2003 y 1097 de fecha 7 de mayo de 2003, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) N° 357 y de la DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (D.E.) N° 358 de fecha 10 de mayo de 2002, el Convenio M.T.E. y S.S. N° 27 de fecha 28 de febrero de 2002, las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002 y 155 de fecha 21 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el mencionado PROGRAMA JEFES DE HOGAR fue prorrogado por el Decreto N° 39/03 hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que el Decreto N° 1097/03 declaró como zona de desastre a los Departamentos de LA CAPITAL; SAN JAVIER; GARAY; VERA; SAN JUSTO; LAS COLONIAS, 9 DE JULIO, SAN CRISTOBAL y CASTELLANOS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en orden a las inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales de conocimiento público.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 155/03 creó el PLAN MAYORES en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, dirigido a los mayores de SETENTA (70) años de edad sin ingresos fijos suficientes para su sustento, incorporando en una primera etapa para su ejecución, a las provincias de Formosa, Misiones, Jujuy, Chaco, Corrientes, Salta, San Juan, Entre Ríos, Catamarca, Tucumán, La Rioja y Santiago del Estero, cuyos índices de pobreza se corresponden con los más altos del país.

Que la penosa situación que se encuentra atravesando la provincia de Santa Fe afecta a todas las edades, incidiendo más fuertemente sobre la población de más de SETENTA (70) años, por el evidente riesgo que las condiciones sanitarias provocadas por las inundaciones suponen para su integridad física.

Que emergencias como la ocurrida en los Departamentos afectados por la creciente del río Salado en la Provincia de Santa Fe imponen la necesidad de aportes urgentes y materiales que tiendan a la disminución de sus consecuencias.

Que es un compromiso del Estado Nacional la adopción de acciones y medidas para detener, reducir y reparar el impacto generado por la catástrofe de que se da cuenta en el Decreto N° 1097/03.

Que en tal sentido, se hace necesario incorporar a los Departamentos de la PROVINCIA DE SANTA FE declarados zona de desastre al PLAN MAYORES, a efectos de brindar mínimamente la asistencia que se requiera a fin de paliar la situación personal y colectiva de

aquellos mayores de SETENTA (70) años que se encuentren padeciendo las consecuencias físicas, anímicas y patrimoniales de las inundaciones.

Que por cuestiones presupuestarias, y atento la imprevisión de la catástrofe suscitada, corresponde fijar, en esta etapa, un máximo de CINCO MIL (5000) personas a ser cubiertas por el beneficio del PLAN MAYORES en el contexto señalado.

Que la urgencia del caso impone la inmediata puesta en marcha del procedimiento de inscripción de beneficiarios, en orden a la efectividad de las medidas destinadas a paliar la emergencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 565/02 y 1097/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Extiéndese el ámbito de aplicación territorial del PLAN MAYORES, creado por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 155/03 a los Departamentos de la PROVINCIA DE SANTA FE declarados zona de desastre por el Decreto N° 1097/03, y mientras dure la vigencia de dicha declaración. El procedimiento de inscripción de los beneficiarios con domicilio en dichas jurisdicciones se iniciará a la firma de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Limítase la extensión prevista en el artículo precedente a la cantidad de CINCO MIL (5.000) beneficiarios.

**Art. 3°** — Invítase a la provincia de Santa Fe a adherir al PLAN MAYORES conforme los instrumentos aprobados por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 155/03.

**Art. 4°** — Otórgase a la PROVINCIA DE SANTA FE el plazo de SESENTA (60) días para remitir las bases de datos indicadas en el Artículo 5° inciso b) de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 155/03.

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## SISTEMAS DE INFORMACION

**Resolución General 1508**

**Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes del país y representantes de sujetos o entes del exterior. Régimen de información. Resolución General N° 1375 y sus complementarias. Norma complementaria. Resolución General N° 1463. Su modificación.**

Bs. As., 21/5/2003

VISTO la Resolución General N° 1375 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se instituyó un régimen de información de operaciones económicas, cualquiera sea su naturaleza, aun a título gratuito, concertadas entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.

Que la Resolución General N° 1463, complementaria de la antes citada a fin de instrumentar el régimen aprobó un programa aplicativo y precisó aspectos relacionados con su aplicación.

Que en tal sentido, a efectos de la implementación del régimen con relación a los sujetos que intervienen en las referidas operaciones en calidad de prestadores de servicios, corresponde aprobar el programa aplicativo a utilizar y establecer determinadas condiciones para su aplicación.

Que por otra parte, resulta necesario efectuar adecuaciones a la Resolución General N° 1463 de modo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los representantes indicados precedentemente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática Tributaria y de Informática de Fiscalización y de Información Estratégica para Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los prestadores de servicios comprendidos en el artículo 2° de la Resolución General N° 1375 y sus complementarias, deberán dar cumplimiento al artículo 9°, inciso b) (1.1.) de dicha norma, suministrando la información respectiva con arreglo al detalle previsto en el Anexo II (1.2.).

**Art. 2°** — A los fines expresados en el artículo anterior, se deberá utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 1.0" (2.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III de esta resolución general.

El referido programa se podrá transferir de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) o solicitarse en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscrito, mediante la entrega simultánea de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD sin uso.

**Art. 3°** — En el supuesto de no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen, en un período cuatrimestral, se deberá informar, respecto de este último y a través del sistema, la novedad "SIN MOVIMIENTO".

**Art. 4°** — Los sujetos comprendidos en la presente, suministrarán la información mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo, a cuyo fin deberán observar lo previsto en la Resolución General N° 1345 y su modificatoria, en todo lo no previsto en la presente y en la Resolución General N° 1375 y sus complementarias.

**Art. 5°** — De no encontrarse operativo el sistema, los sujetos obligados deberán presentar en la dependencia en la que se encuentran inscritos, los siguientes elementos:

a) Un disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD, o CD ROM, rotulados con indicación de:

1. Denominación del régimen.

2. Apellido y nombres, denominación o razón social del agente de información.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

4. Período informado.

b) El formulario de declaración jurada F. 887 —que se emite mediante la utilización del programa provisto por este organismo—, por original.

c) Una nota, por duplicado, con carácter de declaración jurada —conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1128—, en la que deberán consignarse los siguientes datos:

1. Apellido y nombres o denominación o razón social de los prestadores de servicios.

2. Período por el cual se efectúa la presentación.

Dicha nota deberá estar suscrita por el agente de información. De tratarse de personas jurídicas, por el presidente, responsable o apoderado de la entidad. En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 887. De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto por este organismo, o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información la respectiva dependencia entregará un "acuse de recibo".

**Art. 6°** — Modifícase la Resolución General N° 1463 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Anexo II, inciso c), el punto 1., por el siguiente:

"1. Código de relación representante-representado otorgado con arreglo a lo previsto en la Resolución General N° 1375 y sus complementarias, artículo 6°, al que se le asignará un número de establecimiento que deberá conservarse en las sucesivas presentaciones.".

2. Donde dice "AFIP DGI – REPRESENTANTES DE SUJETOS EN EL EXTERIOR – Versión 1.0" debe decir "AFIP DGI – REPRESENTANTES DE SUJETOS EN EL EXTERIOR – Versión 1.0 Release 1".

**Art. 7°** — La información correspondiente al primer período del año 2003, que deben aportar los sujetos indicados en el inciso b) del artículo 9° de la Resolución General N° 1375 y sus complementarias, será considerada presentada en término hasta el día 12 de junio de 2003, inclusive.

**Art. 8°** — Apruébanse el formulario de declaración jurada F. 887, los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general y el programa aplicativo "AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 1.0".

**Art. 9°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 1508

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) La información a suministrar en el marco de la presente norma, se refiere a la que deben aportar los prestadores de servicios, y comprende de las operaciones de contenido económico efectuadas por cualquier residente en el país con sujetos del exterior, en las que hubieren intervenido tales prestadores.

(1.2.) La información deberá corresponder a los siguientes períodos:

Primer período: desde el 1° de enero hasta el 30 de abril de cada año, ambas fechas inclusive.

Segundo período: desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto de cada año, ambas fechas inclusive.

Tercer período: desde el 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se aprueba por medio de la presente requiere tener preinstalado el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2"., que podrá obtenerse a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1508

INFORMACION A SUMINISTRAR POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Los prestadores de servicios deberán informar, cuatrimestralmente, los datos que se indican a continuación:

a) Generales:

1. Año de presentación.

2. Período.

3. Secuencia (Original, Rectificativa).

b) De los representantes:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, de corresponder, Clave de Identificación (C.D.I.).

c) De los representados:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Domicilio.

3. País de residencia.

d) Operaciones:

- Tipo de operación, según el siguiente detalle.

01. Compra-venta de bienes tangibles (excepto bienes registrables).

02. Compra-venta de bienes tangibles registrables.

03. Compra-venta de títulos valores.

04. Cesión de derechos.

05. Negociación con derivados financieros.

06. Constitución de fideicomisos.

07. Constitución de sociedades y demás entidades cualquiera sea su naturaleza.

08. Reorganización de sociedades.

09. Adquisición o prestación de servicios de consultoría financiera, comercial o industrial.

10. Adquisición o prestación de servicios de consultoría legal, administrativa, contable o impositiva.

11. Adquisición o prestación de servicios de consultoría en financiamiento de proyectos de inversión.

12. Factoring.

13. Leasing.

14. Renting.

15. Colocación de fondos de inversión en el país y en el exterior.

16. Administración de carteras de inversiones.

17. Intermediación financiera.

18. Agricultura, ganadería y pesca.

19. Explotación de minas y canteras.

20. Suministro de electricidad, agua y gas.

21. Construcción.

22. Comercio al por mayor y al por menor.

23. Hoteles y restaurantes.

24. Transporte, almacenamiento y comunicaciones.

25. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

26. Servicios sociales y de salud.

99. Otras actividades.

e) De los operadores del país:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, de corresponder, Clave de Identificación (C.D.I.).

2. Apellido y nombres, denominación o razón social.

3. Porcentaje de la operación.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1508

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS
PARA EL USO DEL APLICATIVO "AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 1.0."

La utilización del sistema "AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 1.0". requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 16 Mb de memoria RAM (recomendable 32 Mb) y disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.



# DISPOSICIONES

**Dirección Nacional de Comercio Interior**

## LEALTAD COMERCIAL

**Disposición 358/2003**

**Cancélase el reconocimiento de diversos laboratorios, para la realización de ensayos en aplicación del Régimen establecido por la Resolución N° 92/98-SICYM.**

Bs. As., 30/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0046172/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los regímenes de certificación obligatoria en aplicación por parte de esta Secretaría requieren la actuación de laboratorios de ensayo, destinados a verificar el cumplimiento de las características de seguridad de los productos alcanzados.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 123, del 3 de marzo de 1999, estableció, para los laboratorios mencionados, la exigencia de reconocimiento ante esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que los Laboratorios del Area de Máquinas, Dispositivos e Instalaciones Eléctricas del Departamento de Electrotecnia, dependiente de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, fueron reconocidos, mediante la Disposición D.N.C.I. N° 203, del 18 de febrero de 1999, para la realización de ensayos en aplicación del Régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 92, del 16 de febrero de 1998.

Que el Laboratorio de Acústica y Luminotecnia de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES fue reconocido, mediante la Disposición D.N.C.I. N° 1006, del 30 de septiembre de 1999, para la realización de ensayos en aplicación del Régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 92, del 16 de febrero de 1998.

Que el Laboratorio Universitario de Ensayos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS fue reconocido, mediante la Disposición D.N.C.I. N° 1047, del 15 de octubre de 1999, para la realización de ensayos en aplicación del Régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 92, del 16 de febrero de 1998.

Que el Laboratorio de Ensayos de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, perteneciente a la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, fue reconocido, mediante la Disposición D.N.C.I. N° 711, del 21 de noviembre de 2001, para la realización de ensayos en aplicación del Régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 92, del 16 de febrero de 1998.

Que los citados Laboratorios han comunicado oportunamente a esta Dirección Nacional, su decisión de renunciar a su participación como laboratorios reconocidos para operar en el ámbito de la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Resolución S.I.C. y M. N° 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

**Artículo 1°** — Cancelar el reconocimiento de los Laboratorios del Area de Máquinas, Dispositivos e Instalaciones Eléctricas del Departamento de Electrotecnia, dependiente de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, para la realización de ensayos en aplicación del Régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98.

**Art. 2°** — Cancelar el reconocimiento del Laboratorio de Acústica y Luminotecnia de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para la realización de ensayos en aplicación del Régim en establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98.

**Art. 3°** — Cancelar el reconocimiento del Laboratorio Universitario de Ensayos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, para la realización de ensayos en aplicación del Régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98.

**Art. 4°** — Cancelar el reconocimiento del Laboratorio de Ensayos de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, perteneciente a la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, para la realización de ensayos en aplicación del Régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98.

**Art. 5°** — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6°** — Notifíquese a los interesados.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina M. Prieto.

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 6618/2003**

**Apruébase el Aplicativo Informático y el Manual del Usuario desarrollados por el citado Organismo, estableciéndose su implementación obligatoria por parte de las empresas aerotransportistas empadronadas de acuerdo a lo determinado por la Disposición N° 12.587/99. Declaración Jurada que deberán presentar las referidas empresas.**

Bs. As., 15/5/2003

VISTO los Decretos 1409/99 y 577/02, la Disposición DNM N° 12.587/99 del Registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO,

Que en el Anexo I de la Disposición DNM 12.587/99, se estableció el Régimen de Percepción, Liquidación y Pago de la Tasa Aeroportuaria por Servicios Migratorios.

Que con el fin de asegurar y hacer efectiva la fiscalización y control de dicho Régimen, es necesaria la instrumentación de un sistema informático que posibilite el adecuado ejercicio de tales funciones.

Que resulta necesario, además, generar un procedimiento que, sin menoscabo del derecho de defensa, permita perseguir y asegurar en forma ágil y eficiente el cobro de la tasa, intereses y multas, en reemplazo del establecido en el artículo 14 del Anexo I de la Disposición 12.587/99.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 2° in fine del Decreto 1409/99.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Aplicativo Informático y el Manual del Usuario desarrollados por esta Dirección Nacional, estableciéndose su implementación obligatoria por parte de las empresas aerotransportistas que se encuentren empadronadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Disposición N° 12.587/99.

**Art. 2°** — Las empresas aerotransportistas deberán presentar la Declaración Jurada Original mediante la opción que genera el Aplicativo Informático provisto por esta Dirección Nacional de Migraciones, procediendo al pago de la tasa por servicios migratorios conforme a los términos establecidos en las Disposiciones 12.587/99 y 1824/00. A tal efecto deberá confeccionar la liquidación y cancelar la misma en pesos, utilizando el valor del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha de embarco del pasajero con destino al exterior. Toda diferencia detectada con posterioridad al pago de la Declaración Jurada, deberá ser procesada y diligenciada mediante el mismo Aplicativo Informático.

**Art. 3°** — Sustitúyese el artículo 14 de la Disposición 12.587/99 por el siguiente: "Del Procedimiento de Impugnación: Cuando el personal de fiscalización verifique irregularidades o incumplimientos al Régimen de Percepción, Liquidación y Pago de la tasa por servicios migratorios, con los antecedentes y diligencias practicadas, se iniciará un expediente administrativo, que se substanciará por la Dirección de Administración y Recursos Humanos, y en el que se practicará liquidación de lo que la empresa responsable adeudare en concepto de tasa, intereses, y multas.

De la liquidación practicada, se dará traslado a la empresa por diez (10) días, para que dentro de dicho plazo pueda ejercer el derecho a impugnarla, mediante escrito fundado, con el que deberá acompañar la documental de la que intente valerse.

Si la empresa no presentara su impugnación, perderá automáticamente ese derecho, implicando ello el reconocimiento y aprobación de la liquidación practicada, en cuyo caso, si no abonara la deuda, deberá procederse conforme el último párrafo del presente artículo.

Impugnada la liquidación en término, la Dirección de Administración y Recursos Humanos se pronunciará sobre su admisibilidad y procedencia, y en su caso, practicará una determinación final de lo adeudado en concepto de tasa, intereses y multas, de la que se intimará de pago a la empresa responsable por el término de cinco (5) días.

Dicha intimación deberá realizarse mediante cédula, carta documento, o cualquier otro medio fehaciente, en el domicilio constituido por la empresa, o en su ausencia, en el domicilio que tenga registrado en la Dirección Nacional de Migraciones.

Vencido dicho plazo sin que la empresa haya depositado el importe adeudado, se girará lo actuado a la Dirección de Asuntos Jurídicos - Departamento de Asuntos Judiciales, a efectos de emitir el pertinente certificado de deuda, e iniciar la acción de cobro judicial.".

**Art. 4°** — A los efectos de la implementación de lo establecido en la presente Disposición, las empresas aerotransportistas deberán solicitar el software y/o la instalación en sus equipos del Aplicativo Informático desarrollado por la Dirección Nacional de Migraciones, dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente. Se establece un período de prueba de sesenta (60) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo anterior. Lo normado en la presente Disposición deberá cumplimentarse en su totalidad a partir de la primer quincena posterior al período de prueba.

**Art. 5°** — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6°** — Regístrese y Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Juan M. Llavar.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 599/2003**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2260.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Ulises GIUSTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Héctor Ulises GIUSTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz., Categoría E, para la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Héctor Ulises GIUSTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Héctor Ulises GIUSTI (DNI N° 10.422.382) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 703", de la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA ($ 11.530), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 415.670 v. 23/5/2003

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 598/2003**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2557.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIODIFUSORA SUPER FM CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma RADIODIFUSORA SUPER FM CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 949/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias

presentadas para la provincia del CHACO que no se encuentran dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, para la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RADIODIFUSORA SUPER FM CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma RADIODIFUSORA SUPER FM CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por Elida Araceli VITTI (DNI N° 12.800.754) y Miguel Eduardo MELNYK (DNI N° 11.779.268), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 766", de la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVENTA ($ 10.090), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 415.671 v. 23/5/2003

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 597/2003**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3136.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Claudia Mabel HAAG, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Claudia Mabel HAAG, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 286, Frecuencia 105.1 MHz., Categoría F, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Claudia Mabel HAAG, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Claudia Mabel HAAG (DNI N° 16.521.191) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, Frecuencia 105.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 915", de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS ($ 6.606), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 415.673 v. 23/5/2003

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 596/2003**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2350.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Nicolás Aníbal MARZANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Nicolás Aníbal MARZANO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., Categoría F, para la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Nicolás Aníbal MARZANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Nicolás Aníbal MARZANO (LE N° 4.957.947), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 357", de la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 2.250), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 415.675 v. 23/5/2003

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

### Resolución N° 595/2003

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 149.00.0/99, su anexo 149.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 240, Frecuencia 95.9 MHz., en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó como única oferta la presentada por CLASICA S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores Néstor Manuel PIÑEIRO y Darío Sergio PERRONE.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que las normas legales citadas en el considerando anterior modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos de la normalización.

Que de acuerdo a ello las licencias serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante concurso público sustanciado por el COMFER, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para las emisoras correspondientes a las Categorías A y B; y por el COMFER mediante concurso público para las estaciones correspondientes a las Categorías C y D, previa intervención del citado organismo asesor.

Que por su parte este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la oferta presentada por la firma CLASICA S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores Néstor Manuel PIÑEIRO y Darío Sergio PERRONE para la adjudicación de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el anteproyecto técnico presentado por la oferente, asignándole asimismo la señal distintiva "LRI 435".

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02 y modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha procedido a preadjudicar a la firma CLASICA S.A. (EN FORMACION), la licencia concursada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, que operará en el Canal

240, Frecuencia 95.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRI 435”, en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2° — Adjudícase a la firma CLASICA S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores Néstor Manuel PIÑEIRO (DNI N° 11.364.533) y Darío Sergio PERRONE (DNI N° 17.647.013) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma adjudicataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la documentación probatoria de ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, bajo el apercibimiento previsto por el artículo 27 in fine del mismo ordenamiento.

ARTICULO 4° — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida por el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 6° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 14.950), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 7° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley N° 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la misma no podrá comenzar las emisiones regulares.

ARTICULO 8° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 415.676 v. 23/5/2003

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 594/2003**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1710.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Enrique READ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de FORMOSA, provincia del mismo nombre, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de FORMOSA, provincia del mismo nombre, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Enrique READ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 1889/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la ciudad de FORMOSA, provincia del mismo nombre.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 203, Frecuencia 88.5 MHz., Categoría E, para la ciudad de FORMOSA, provincia del mismo nombre.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Enrique READ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Enrique READ (DNI N° 7.258.415) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 203, Frecuencia 88.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 379”, de la ciudad de FORMOSA, provincia del mismo nombre, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO ($ 37.704), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 415.677 v. 23/5/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Norma Susana POLITO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 19 de Mayo de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 23/5 N° 415.595 v. 27/5/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Antonio Omar BLANCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de Mayo de 2003. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 23/5 N° 415.596 v. 27/5/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición N° 60/2003**

**S/Designación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Norte Agencia N° 2.**

Bs. As., 15/5/2003

VISTO, las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 1-02 Región Norte se estableció el Régimen de Reemplazo para casos de ausencia o impedimento del Jefe de la Agencia N° 2 dependiente de la ex Región Norte hoy Dirección Regional Norte, por Disposición N° 587-02 (AFIP ).

Que la Jefatura de dicha Agencia propicia su modificación contando con la conformidad de esta Dirección Regional.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas en vigor.

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto el régimen de reemplazo establecido para la Agencia N° 2 por Disposición N° 1/02 Región Norte.

ARTICULO 2° — Establecer el Régimen de Reemplazo para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Agencia N° 2 dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Norte, según se detalla a continuación.

AGENCIA N° 2 (x) SECCION COBRANZAS JUDICIALES

SECCION VERIFICACIONES

(x) las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por las Secciones Cobranzas Judiciales y Verificaciones de su jurisdicción y las Agencias N° 41, 1 , 16 y 66.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. CRISTIAN ENRIQUE VINCENT, Director (Int.) Dirección Regional Norte.

e. 23/5 N° 415.533 v. 23/5/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SAN JAVIER**

San Javier, 16/5/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (DGA). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana San Javier.

| DN54 N° | CAUSANTE | D.N.I. | ARTICULO |
|---|---|---|---|
| 353/02 | DA CRUZ ORILDE | 18.240.550 | 987 |
| 353/02 | DE LIMA OSVALDO | SINDOID | 987 |
| 355/02 | SOSA CRISTIAN | 24.953.661 | 985/987 |
| 402/02 | LUCERO ALEJANDRO MARTIN | 24.211.735 | 985/6/7 |
| 005/03 | BARTO LUIZ FELICIO | C.I. (BR) 1079089163 | 977 |
| 034/03 | RIVAS MONICA ELIZABETH | 18.146.064 | 985/6/7 |
| 060/03 | FERNANDEZ OSCAR RAMON | 24.886.786 | 985 |
| 061/03 | PINTOS CRISTOBAL | 16.142.448 | 985 |
| 065/03 | FARIÑA JOSE ANTONIO | 18.373.818 | 985 |
| 078/03 | CELLE DARIO DANIEL | 14.555.833 | 987 |
| 082/03 | BONELLI NICOLAS | 28.590.057 | 985 |
| 095/03 | DORONICA OMAR ARIEL | 28.353.873 | 987 |

e. 23/5 N° 415.465 v. 23/5/2003

**ADUANA DE SAN JAVIER**

San Javier, 16/5/2003

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415. —Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana San Javier.

| SC54 N° | CAUSANTE | DNI/CI | INF. ART. del C.A. | MULTA MINIMA $ | TRIBUTOS S$ |
|---|---|---|---|---|---|
| 114/02 | PEREIRA LUCAS | 14.878.913 | 985 | 2.247,62 | 1.656,02 |
| 167/02 | GOULART JOSÉ | 10.522.460 | 947 | ---- | 178,58 |
| 168/02 | GOULART JOSÉ | 10.522.460 | 947 | ---- | 866,68 |
| 170/02 | DA SILVA JOSE ALCIMIRO | 93.037.261 | 947 | ---- | 21,75 |
| 175/02 | BENITEZ RAMON MIGUEL | 18.576.901 | 947 | ---- | 142,86 |
| 180/02 | BERGENTHAL IRACEMA | 18.338.830 | 947 | ---- | 95,24 |
| 001/03 | RAMIREZ DANIEL M. | 30.561.091 | 985 | 596,78 | 439,70 |
| 002/03 | PORTILLO JUAN CARLOS | 18.582.381 | 985 | 3.933,33 | 2.898,03 |
| 006/03 | MORAIS MARCIANA | 6.556.170 | 985 | 1.984,10 | 1.461,86 |
| 007/03 | BENITEZ RICARDO V. | 17.787.303 | 985 | 2.480,13 | 1.827,33 |
| 009/03 | PETRASEK TOMAS A. | 16.987.233 | 987 | 711,74 | 232,34 |
| 010/03 | ROMERO PEDRO A. | 7.559.974 | 985/987 | 718,25 | 518,33 |
| 011/03 | KOPP ERVINO | 23.837.455 | 985 | 892,85 | 657,84 |
| 012/03 | WAMMES LISANDRA B. | 24.725.245 | 985 | 713,04 | 525,36 |
| 013/03 | AGURRALDE ROSANA E. | 18.334.299 | 985 | 297,62 | 219,28 |
| 016/03 | HITLESHAINN CARLOS | BR 4087680635 | 947 | ----- | 121,73 |
| 017/03 | FARIAS JORGE | 33.133.166 | 947 | ----- | 10,44 |
| 021/03 | AGURRALDE ROSANA E. | 18.334.299 | 985/987 | 680,07 | 475,05 |
| 023/03 | POLLETI ROBERTO | 22.989.794 | 985/987 | 613,44 | 453,30 |
| 027/03 | GAY RAMON MARTIN | 25.720.957 | 987 | 999,53 | 326,33 |
| 028/03 | VARGAS ALGENOR ZAMO | BR 1.300.943-0 | 987 | 666,82 | 204,76 |
| 031/03 | DUTRA EDDY BANDERLEY | 23.849.866 | 947 | ------ | 9,89 |

e. 23/5 N° 415.466 v. 23/5/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución N° 201/2003**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 750-002071/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 14 de marzo de 2000 en un operativo conjunto con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se extrajeron muestras de combustibles de la estación de servicio MAYU SOCIEDAD ANONIMA, cuyo titular es el Señor MATURINO Guillermo Alberto, sita en la Calle Gallo N° 1591 esquina Güemes de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 3 de abril de 2000, por nota de la Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles N° 1736 se le informó a la firma que en la muestra de nafta súper se encontró trazador de la zona exenta de impuesto y se le imputó infracción al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y se fijó fecha para el análisis de la contramuestra para el día 10 de marzo de 2000.

Que con fecha 11 de abril de 2000 por Nota de la Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles N° 1912 se envía nota rectificatoria con respecto a la fecha de análisis de la contramuestra dejada en su custodia para el día 28 de abril de 2000.

Que con fecha 18 de abril de 2000 la estación de servicio envió un descargo en el cual cuestiona la constitucionalidad y la legitimidad de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y solicita nueva fecha para la realización de los análisis por haber sido informada fuera de tiempo.

Que ningún representante de la estación de servicio se hizo presente para la realización de la contramuestra el día 28 de abril de 2000, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, por lo que han quedado válidos los resultados oportunamente informados.

Que con fecha 15 de mayo de 2000 por Nota de la Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles N° 2415 se responde el descargo rechazando todos sus argumentos respecto a la inconstitucionalidad de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y la solicitud de nueva fecha de análisis por haber sido rectificada mediante Nota de la Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles N° 1912 de fecha 11 de abril de 2000. Además se rechazan los argumentos en cuanto a la imposibilidad de control del trazador y a la falta de responsabilidad del operador de la estación de servicio, ya que en la misma se mezclan productos a granel de diverso origen se despachan con el rótulo del surtidor y el Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, expresa que será responsabilidad de la marca del combustible en este caso el operador de la estación.

Que con fecha 20 de mayo de 2002 por Nota de la Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles N° 1159 se informó a la firma DISTRIBUIDORA KM. 32 que de acuerdo a lo manifestado por la estación de servicio MAYU SOCIEDAD ANONIMA la nafta súper con trazador fue suministrada por esa firma y se le imputó infracción al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 con el cargo de falta grave.

Que por lo tanto se debe sobreseer a la estación de servicio MAYU SOCIEDAD ANONIMA por haberse comprobado la compra de buena fe a DISTRIBUIDORA KM. 32 de la nafta con trazador.

Que en la mencionada respuesta no se había descartado la posibilidad de que el combustible con trazador haya sido suministrado por la firma DISTRIBUIDORA KM. 32, dicha firma fue sancionada por una estación de servicio de su propiedad sita en la Calle Real N° 1361, de la Localidad de Merlo, Provincia de BUENOS AIRES, por haberse hallado nafta con trazador el día 6 de junio de 2001, por lo que la estación fue sancionada con CIEN (100) días de clausura mediante Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 260 de fecha 5 de julio de 2002. Ahora corresponde sancionar a la firma DISTRIBUIDORA KM. 32, con domicilio legal en el Pasaje José Ingenieros N° 2891, piso 3° “C”, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por faltas muy graves reiteradas, por la provisión de naftas con trazador de la zona exenta de impuesto, por lo que corresponde la clausura definitiva de la firma del Registro de Distribuidores y Revendedores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución mencionada en el párrafo anterior y la clausura del depósito ubicado en la Ruta 200 Km. 50,400, de la Localidad de Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponde aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319, los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, y por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sobreséese a la firma MAYU SOCIEDAD ANONIMA, sita en la Calle Gallo N° 1591 esquina Güemes, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de los cargos formulados mediante Nota de la Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles N° 1736 de fecha 3 de abril de 2000.

ARTICULO 2° — Aplíquese a la firma DISTRIBUIDORA KM. 32, con domicilio en el Pasaje José Ingenieros N° 2891, piso 3° “C”, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la clausura definitiva del Registro de Distribuidores y Revendedores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y la clausura del depósito ubicado en la Ruta 200 Km. 50,400 de la Localidad de Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES, perteneciente a esa empresa.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, que el día 14 de marzo de 2000, se extrajo nafta súper de la zona exenta de impuesto, de la estación de servicio MAYU SOCIEDAD ANONIMA, sita en la Calle Gallo N° 1591 esquina Güemes de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la cual fue suministrada por la firma DISTRIBUIDORA KM. 32, sita en la Ruta 200 Km. 50,400, de la Localidad de Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que la firma DISTRIBUIDORA KM. 32, con domicilio en Pasaje José Ingenieros N° 2891, piso 3° "C", de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha sido eliminada definitivamente del Registro de Distribuidores y Revendedores, por vender naftas con trazador de la zona exenta en zona no exenta en reiteradas oportunidades, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y la clausura del depósito ubicado en la Ruta 200 Km. 50,400, de la Localidad de Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES, perteneciente a esa empresa.

ARTICULO 5° — Notifíquese al Municipio de Marcos Paz, a la firma MAYU SOCIEDAD ANONIMA, a la firma DISTRIBUIDORA KM. 32, y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 23/5 N° 415.534 v. 23/5/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**Resolución N° 245/2003**

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° EXP S01:0287770/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que METRORED TELECOMUNICACIONES S.R.L. solicitó autorización para la transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales, en poder de las empresas MetroRED Telecom Group Ltd. y de FTT Ventures Limited, a favor de MetroRED Holdings S.R.L.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que conforme lo ha expuesto este Organismo en anteriores oportunidades el presente trámite debe ser encuadrado en las previsiones del artículo 1°.1 inciso I) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones ya citado, atento tratarse de una modificación de las participaciones accionarias que tiene consecuencia sobre un prestador de servicios de telecomunicaciones y el consiguiente cambio de control.

Que en consecuencia, con ello debe verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma precitada.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de METRORED TELECOMUNICACIONES S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones mencionado para la autorización de modificación de participaciones accionarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar, la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales de la empresa METRORED TELECOMUNICACIONES S.R.L., en poder de MetroRED Telecom Group Ltd. y de FTT Ventures Limited, a favor de MetroRED Holdings S.R.L.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 23/5 N° 415.418 v. 23/5/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**Resolución N° 257/2003**

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 14503/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones citadas en el Visto, se solicita autorización para que se transfiera el control accionario de la empresa TELEGLOBE ARGENTINA S.A., a la empresa SKYONLINE INC.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que conforme lo ha expuesto este Organismo en anteriores oportunidades, el presente trámite debe ser encuadrado dentro de las previsiones del artículo 10.1 inciso 1) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones ya citado, atento tratarse de una modificación de las participaciones accionarias que tiene consecuencia sobre un prestador de servicios de telecomunicaciones y el consiguiente cambio de control.

Que en consecuencia con ello debe verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma precitada.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELEGLOBE ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para la autorización de la modificación de las participaciones accionarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar, en los términos y condiciones expuestos en los Considerandos, la transferencia del control social de la empresa TELEGLOBE ARGENTINA S.A., a favor de la empresa SKYONLINE INC.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 23/5 N° 415.436 v. 23/5/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

EDICTO N° 94

Por ignorarse los domicilios, se corre vista a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el ejercicio de su actividad (art. 97 ap. 2 del C.A.), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 del C.A.). Firmado: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe de Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2 del C.A.

| EXPEDIENTE N° | CAUSANTE |
|---|---|
| ADGA 604.515/01 | VICTOR PARDO E HIJOS S.A. |
| ADGA 605.632/01 | GIRANDOLA GRACIELA ALICIA |
| ADGA 604.850/02 | TEKA ARGENTINA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. |
| ADGA 604.849/01 | ATLANCOLOR S.A. |
| ADGA 604.846/02 | GIOMBINI MARIA ROSA |
| ADGA 605.635/01 | COLALUCI DANIEL OSCAR |
| ADGA 605.633/01 | TEXTILPLAST S.A. |
| ADGA 600.220/02 | KAUR KANWALJIT |
| ADGA 410.330/02 | PEMATEX S.R.L. |
| ADGA 410.332/02 | RODIM S.A. |
| ADGA 411.400/02 | DAYCE S.R.L. |

e. 23/5 N° 415.872 v. 23/5/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

— ACLARACION A.F.I.P. —

En las publicaciones de los Boletines Oficiales de las R.G. N° 1234 de fechas y número de avisos que se detallan en el cuadro siguiente, se deslizaron errores en la fecha de vigencia.

| Número de Boletín | Fecha | Número de Aviso |
|---|---|---|
| 30.114 | 20/03/2003 | 409.753 |
| 30.120 | 28/03/2003 | 410.641 |
| 30.128 | 10/04/2003 | 411.752 |
| 30.132 | 16/04/2003 | 412.461 |
| 30.137 | 25/04/2003 | 413.155 |
| 30.142 | 05/05/2003 | 413.823 |
| 30.148 | 13/05/2003 | 414.713 |

**DONDE DICE:**

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1234
**VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE**

**DEBE DECIR:**

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1234
**VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE**

e. 23/5 N° 415.941 v. 23/5/2003

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución N° 85/2003**

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80815946-1-791 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las Resoluciones M.T.S.S. N° 456 de fecha 8 de julio de 1999 y sus modificatorias, M.T.E. y F.R.H. N° 61 de fecha 28 de enero de 2002 y M.T.E. y S.S. N° 733 de fecha 29 de octubre de 2002 y SSS N° 17 del 29 de octubre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la última de las resoluciones citadas en el Visto, se dispuso que el Presidente de la COMISION ADMINISTRATIVA DE REVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CARSS) elevaría a la consideración del Gerente General de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para su aprobación, el Reglamento Interno para el funcionamiento de la citada COMISION.

Que el Presidente de la CARSS ha remitido el pertinente proyecto al que cabe efectuarle algunas modificaciones en orden a adecuarlo a las necesidades y posibilidades operativas de la ANSES, en cuyo ámbito desarrolla sus funciones la CARSS.

Que, asimismo, corresponde establecer los mecanismos funcionales mediante los cuales se asegure un adecuado conocimiento por parte de las áreas de producción de la ANSES sobre los criterios jurídicos que adopta la CARSS en la resolución de los casos que son sometidos a su consideración, de manera tal de generar unicidad de criterios y uniformidad de tratamiento a los casos similares que se presenten ante las diferentes Unidades de Atención Integral y Oficinas de ANSES, redundando en un mejor servicio al ciudadano y tendiendo a eliminar una alta fuente de eventual litigiosidad administrativa y judicial y una demora en el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos y brindando un marco de mayor legalidad.

Que, por otra parte, cabe también precisar algunos aspectos del procedimiento con el mismo objetivo citado en el párrafo precedente.

Que corresponde a esta instancia proceder a la designación formal del Secretario General y Relatores de la citada COMISION.

Por ello, en uso de las facultades propias derivadas de la estructura orgánica de la ANSES y las específicas conferidas en la Resolución SSS N° 17/2002.

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese el Reglamento Interno de la COMISION ADMINISTRATIVA DE REVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL cuyo texto consta en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Desígnase a los funcionarios mencionados en el ANEXO II en los cargos funcionales que allí se mencionan.

ARTICULO 3° — La presente entrará en vigencia desde el día de su dictado.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese al Presidente de la CARSS y a los Gerentes de Prestaciones, Asuntos Jurídicos, Normatización de Productos y Servicios y de Recursos Humanos, a sus efectos, y oportunamente archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA
COMISION ADMINISTRATIVA DE REVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SEDE:

ARTICULO 1° — La Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social (CARSS), dependiente orgánica y jerárquicamente de la Gerencia General de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), tendrá su sede en la calle Paraná 451, 8° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde atenderá al público en general de lunes a viernes de … a … horas.

COMPETENCIA:

ARTICULO 2° — La CARSS entenderá en las peticiones de revisión respecto de la totalidad de los pronunciamientos de la Seguridad Social, con excepción de los que recaigan en actuaciones en las que se hubiere peticionado reajuste de haber fundado en movilidades, declaración de inconstitucionalidad de normas y de aquellos en los que se resuelva respecto del grado de invalidez del peticionante.

ARTICULO 3° — Las peticiones pueden ser interpuestas por afiliados tanto al Régimen Previsional Público como al Régimen de Capitalización y deberán ser presentadas por ante la autoridad que las dictó, dentro de los 30 (treinta) días hábiles administrativos a contarse desde la fecha de notificación del acto apelado.

AUTORIDAD:

ARTICULO 3° — La CARSS estará presidida por un funcionario que ocupará el cargo de Presidente el cual, tomo tal,

a) Convocará a las reuniones de Acuerdo que deberán celebrarse, al menos, una vez por semana.

b) Suscribirá los Acuerdos en forma conjunta con los miembros de los organismos que participan en la deliberación del proyecto de resolución emitidos por la Comisión.

c) Convocará a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo tornen necesario.

d) Propondrá a la Gerencia General de la Administración Nacional de la Seguridad la designación del Secretario Administrativo, de personal técnico y de personal administrativo.

e) Representará a la Comisión en los actos protocolares y en todas sus relaciones con funcionarios e instituciones.

f) Ejerce las funciones de superintendencia y dicta las normas administrativas y reglamentarias que hacen a su funcionamiento.

FUNCIONAMIENTO:

ARTICULO 4° — La CARSS funcionará con una Sala Unica, que integrará el Presidente y que estará conformada por tres miembros designados respectivamente por la Secretaría de Seguridad Social, la Administración Nacional de la Seguridad Social y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ESTRUCTURA:

ARTICULO 5° — La CARSS operará sobre la base de una Secretaría General, una Secretaría Administrativa y un Cuerpo de Relatores.

ARTICULO 6° — La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General letrado designado por el Gerente General de ANSES y serán sus funciones:

a) Tener a su cargo el personal técnico y profesional de la Comisión.

b) Asistir a los Acuerdos de la Comisión.

c) Coordinar el funcionamiento del Area Letrada.

d) Visar con su firma los Acuerdos de la Comisión.

e) Supervisar y unificar criterios respecto de proyectos elaborados por los relatores a su cargo.

f) Atender a beneficiarios y profesionales por actuaciones que tramitan en la Comisión.

g) Controlar la fidelidad de los asientos en el Registro de Acuerdos.

h) Suscribir las notificaciones que la Comisión efectúe de oficio.

i) Elaborar y resguardar los datos estadísticos de la Comisión.

ARTICULO 7° — La Secretaría Administrativa estará a cargo de un Secretario Administrativo designado por el Presidente de la Comisión y serán sus funciones:

a) Tener a su cargo al personal administrativo de la Comisión.

b) Controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 4 de la Resolución MTE y FRH N° 553/00. A tal fin llevará un registro de entrada y salida de expediente en el que constará la fecha de recepción de las actuaciones, número de expediente y la remisión a cada relator, la fecha de su recibo y la fecha de salida del expediente resuelto.

c) Implementar el desarrollo de base de datos que contenga toda la información atinente al estado de los expedientes tratados.

d) Brindar información al público sobre el estado de los recursos presentados.

e) Asistir a los Acuerdos de la Comisión.

f) Registrar y protocolizar los actos administrativos dictados por la Comisión.

ARTICULO 8° — El Cuerpo de Relatores estará integrado por hasta ocho (8) letrados, designados por el Gerente General de ANSES entre profesionales de amplia y reconocida experiencia en el ámbito de la previsión.

ARTICULO 9° — Los relatores tendrán a su cargo el estudio y la elaboración del proyecto de resolución de los expedientes que ingresen a la Comisión, los que le serán asignados por la Mesa de Entradas según la fecha de ingreso del recurso.

ARTICULO 10° — El plazo para el estudio de la causa y elaboración del proyecto de resolución del expediente será establecido por el Secretario General según las necesidades del Sector, el grado de complejidad del tema y stock existente, atendiendo a que las causas sean resueltas dentro de los plazos previstos sin acumular atrasos.

RESOLUCION, FUNDAMENTACION Y PLAZOS

ARTICULO 11° — Concluido el Acuerdo, se procederá a la suscripción por parte de los miembros de la Comisión de los proyectos de resolución que en cada caso correspondan, los cuales deberán llevar el visado del relator interviniente y del Secretario General.

ARTICULO 12° — La Comisión tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos a partir de su recepción definitiva del expediente para resolver los recursos que se presenten ante ella. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando circunstancias especiales así lo determinen, en forma excepcional y por resolución fundada del Gerente General.

ARTICULO 13° — El escrito recursivo deberá contener como requisitos mínimos la individualización de la resolución que se recurre y los fundamentos sobre los cuales se basa el error u omisión en que incurriera la Unidad interviniente.

ARTICULO 14° La inadmisibilidad o falta de fundamentación de los recursos serán evaluadas y determinadas únicamente por la Comisión mediante resolución fundada, la cual será notificada a la parte.

ARTICULO 15° — La extemporaneidad del recurso será resuelto por el área ante quien ha sido interpuesto, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de presentado.

ARTICULO 16° — Contra la resolución que declare extemporáneo un recurso procederá el recurso de queja que deberá ser interpuesto y fundado en un solo acto por el interesado, ante la autoridad que así lo haya resuelto, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado.

ARTICULO 17° — Interpuesto un recurso de revisión o de queja para ante la CARSS, el área receptora del recurso deberá remitir las actuaciones dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos de recibido.

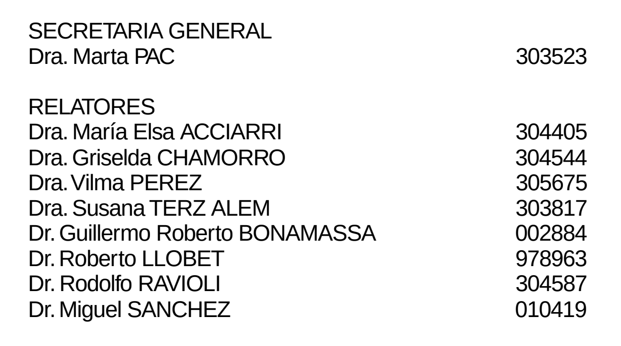
ARTICULO 18° — La Comisión deberá elaborar y elevar a la Gerencia General un informe estadístico mensual que contenga los niveles de stock de expedientes al día primero del mes, la producción en totales (denegados, concedidos y medidas para mejor proveer), el tiempo promedio de resolución de expedientes, y el stock al último día del mes. El informe estadístico deberá ser elevado a más tardar el quinto día de cada mes, con copia a la Gerencia de Planeamiento de ANSES.

COMITE DE COORDINACION:

ARTICULO 19° — El Gerente General de ANSES presidirá un Comité de Coordinación que estará integrado por el Presidente de la Comisión y los Gerentes de Asuntos Jurídicos, de Prestaciones y de Normatización de Productos y Servicios de ANSES y será coordinado por el Gerente de Prestaciones, que tendrá como cometido la unificación de criterios, el seguimiento de los temas resueltos por la CARSS, su debida comunicación a las diferentes áreas de la ANSES y la modificación de la normativa interna que fuera necesaria, todo tendiente a evitar la reiteración de las causas que originaron la revocación de decisiones administrativas.

ARTICULO 20° — El Comité de Coordinación deberá reunirse al menos una vez al mes y de sus reuniones se labrará un acta suscripta por todos sus miembros remitiéndose copia de la misma a la Gerencia General y a la Unidad de Auditoría Interna.

ANEXO II



| | |
|---|---|
| SECRETARIA GENERAL | |
| Dra. Marta PAC | 303523 |
| RELATORES | |
| Dra. María Elsa ACCIARRI | 304405 |
| Dra. Griselda CHAMORRO | 304544 |
| Dra. Vilma PEREZ | 305675 |
| Dra. Susana TERZ ALEM | 303817 |
| Dr. Guillermo Roberto BONAMASSA | 002884 |
| Dr. Roberto LLOBET | 978963 |
| Dr. Rodolfo RAVIOLI | 304587 |
| Dr. Miguel SANCHEZ | 010419 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución N° 154/2003**

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80815946-1-791 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución N° 17 de fecha 29 de octubre de 2002, de la Secretaría de Seguridad Social, la Resolución de la G.G - A N° 085 de fecha 19 de marzo de 2003, de ANSES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita de conformidad con la Resolución N° 17 de fecha 29 de octubre de 2002, de la Secretaría de Seguridad Social, y la Resolución G.G. - A N° 085 de fecha 19 de marzo de 2003, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la designación de la Secretaría Administrativa de la COMISION ADMINISTRATIVA REVISORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CARSS).

Que al afecto, el Presidente de la CARSS, en virtud de las atribuciones reguladas por el artículo 3°, inciso d) del Reglamento Interno contemplado en el Anexo I de la Res. G.G-A N° 85/03 aprobado por el artículo 1° de la misma, propone se designe a la Sra. Mónica Graciela GIL REFOJOS, la que reúne las condiciones de idoneidad y experiencias necesarias, para el desempeño del cargo en cuestión.

Que consecuentemente, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Res. SSS N° 17/02.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase, Secretaria Administrativa de la COMISION ADMINISTRATIVA REVISORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CARSS) a la Sra. Mónica Graciela GIL REFLOJOS (LEGAJO N° 304545 - DNI 13.276.096).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución N° 172/2003**

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80815946-1-791 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las Resoluciones de la Gerencia General - A N° 085 de fecha 19 de marzo de 2003, con anexos, y - A N° 154 de fecha 23 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, tramita la publicación oficial de las Resoluciones de la Gerencia General de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) - A N° 085 de fecha 19 de marzo de 2003, con anexos, y - A N° 154 de fecha 23 de abril de 2003 de aprobación del Reglamento Interno de la COMISION ADMINISTRATIVA REVISORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CARSS), y designación de los funcionarios en los cargos asignados a su estructura organizativa.

Que la Gerencia Auditoría Legal, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI), mediante NOTA GAL N° 32 de fecha 14 de mayo de 2003, recomienda la publicación de la aludida normativa, en el Boletín Oficial, habida cuenta que parte de su articulado importa el diseño de una operatoria de los administrados, para no violentar el derecho de defensa.

Que consecuentemente, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Res. SSS N° 17/02.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la publicación en el Boletín Oficial de las Resoluciones de la Gerencia General de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) - A N° 085 de fecha 19 de marzo de 2003, con anexos y - A N° 154 de fecha 23 de abril de 2003, de aprobación del Reglamento Interno de la COMISION ADMINISTRATIVA REVISORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CARSS) y designación de los funcionarios en los cargos asignados a su estructura organizativa.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General.

e. 23/5 N° 415.563 v. 23/5/2003

# AVISOS OFICIALES
## Anteriores

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MAIORANO Francisco Antonio (L.E. N° 7.593.152), que se ha dispuesto por auto del 24/04/03 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 766 —Expediente N° 101.741/89— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 22/5 Nº 415.162 v. 26/5/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al Sr. Ricardo César SINESI (D.N.I. 10.263.981) que se ha dispuesto por auto del 19/03/03 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 765, Expediente N° 101.249/91, —que se le instruye por su actuación en: “CATALANI, EDMUNDO M. Y OTROS (CAJA DE CREDITO SAN LORENZO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA)”, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 22/5 Nº 415.163 v. 26/5/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 975 - Expediente N° 100.535/99 instruido al Ex - Banco Crédito Provincial Sociedad Anónima (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 057 del 20/02/03 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: al señor BETTI Luis Nicolás (L.E. N° 4.253.932): multa de $ 419.915 (pesos cuatrocientos diecinueve mil novecientos quince) e inhabilitación por 24 (veinticuatro) años y al señor GRANITTO Jorge Héctor (L.E. N° 4.634.263): multa de $ 864.000 (pesos ochocientos sesenta y cuatro mil) e inhabilitación permanente. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 3579 del 25/04/02 (B.O. del 09/05/02) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 22/5 Nº 415.164 v. 26/5/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al Banco Buenos Aires Building Society Sociedad Anónima (en liquidación) que se ha dispuesto por auto del 24/02/03 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 853 —Expediente N° 100.129/01— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 22/5 Nº 415.165 v. 26/5/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Milenium Trade S.A. y al señor Guillermo Virgilio Llanso para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100060/03, Sumario N° 3040, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/5 Nº 415.166 v. 28/5/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Rubén Sevillano para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 12236/02, Sumario N° 3026, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/5 Nº 415.167 v. 28/5/2003